



***“Vacío jurídico sobre el uso de armas menos letales por parte de la
Fuerza Pública en Costa Rica: análisis comparado y propuesta de marco
regulatorio.”***

Estudiante: Albert González Rodríguez

Cédula de Identidad: 6-0408-0135

Facultad de Derecho, Universidad Hispanoamericana

Tesis de Graduación para Optar por el Grado Académico de Licenciatura en Derecho

Tutor: Lic. Raymond Navarro Sánchez

Julio, 2026

Carta de aprobación de Tutor

CARTA DEL TUTOR

Puntarenas, 24 de mayo de 2026

Señores(as)
Departamento de Registro
Cátedra de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimados señores(as):

El estudiante Albert González Rodríguez, portador de la cédula de identidad número, 6-0408-0135 me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **“Vacío jurídico sobre el uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública en Costa Rica: análisis comparado y propuestas de marco regulatorio.”**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciado en Derecho.

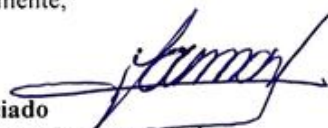
En mi calidad de tutor, he verificado que se han realizado las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y que he evaluado estrictamente los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación, antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

A	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
B	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20
C	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	30%	30
D	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
E	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEÓRICO	20%	20
	TOTAL	100%	100

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,


Licenciado
Raymond Navarro Sánchez
Cédula 503240804
Carné 17954

Carta de aprobación del Lector

Heredia, 29 de junio de 2026.

Señores
Departamento de Servicios Estudiantiles
Presente.

Estimados señores:

Quien suscribe, Licenciado THYRON E. ARROYO PESSOA, en mi condición de LECTOR de la tesis de grado, para optar a la nomenclatura de Licenciado en Derecho del egresado GONZALEZ RODRIGUEZ ALBERT ANTONIO titulada *"Vacío jurídico sobre el uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública en Costa Rica: Análisis comparado y propuesta de marco regulatorio."*, respetuosamente comunico que doy por aprobada la misma, con el fin de que se continúen con los trámites académicos y administrativos respectivos.

Saludes cordiales.

THYRON
ARROYO
PESSOA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
THYRON ARROYO PESSOA
(FIRMA)
Fecha: 2026.06.30
17:41:56 -06'00'

M.Sc. Thyron E. Arroyo Pessoa
Lector de Tesis.

Declaración Jurada

Yo Albert González Rodríguez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 604080135 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado:

“Vacío jurídico sobre el uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública en Costa Rica: análisis comparado y propuesta de marco regulatorio.”

, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Guanacaste, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Albert González Rodríguez
604080135

Autorización CENIT

Guanacaste, 1 de julio del 2026

Señores:

Universidad Hispanoamericana

Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Albert González Rodríguez con número de identificación 604080135 autor del trabajo de graduación titulado:

“Vacío jurídico sobre el uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública en Costa Rica: análisis comparado y propuesta de marco regulatorio.” presentado y aprobado en el año 2026 como requisito para optar al título de Licenciatura en Derecho; (SI) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que, con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,



Albert González Rodríguez
604080135

ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)

LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y PERMITIR LA CONSULTA Y USO

Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las “Condiciones de uso de estricto cumplimiento” de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

Dedicatoria

Este trabajo de Investigación se lo quiero dedicar a Dios, por ser guía fortaleza en cada paso de mi vida, y por darme la sabiduría y perseverancia necesaria para alcanzar esta meta.

A mi madre, Ana María Rodríguez Picado, y a mi padre, Antonio González Guido, quienes con su amor, sacrificio y enseñanzas han sido el pilar fundamental de mi vida. Gracias por su apoyo incondicional, por creer en mí incluso en los momentos más difíciles y por inculcarme los valores que hoy me permiten alcanzar este logro. Este triunfo también les pertenece.

A mi esposa, María Calderón Barquero, por su amor, comprensión y paciencia a lo largo de este proceso. Gracias por acompañarme en cada paso, por ser mi apoyo constante en los momentos de dificultad y por motivarme a no rendirme. Sin tu respaldo, este camino no habría sido posible.

De manera muy especial, dedico este trabajo a la teniente Yasuara Villalobos Jiménez, quien en vida me brindó su apoyo al motivarme a iniciar este camino académico. Su confianza y guía marcaron el inicio de este proceso, por lo que este logro también honra su memoria.

Agradecimiento

Quiero Expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la realización de la presente investigación.

En primer lugar, agradezco a Dios, por brindarme la fortaleza, la salud y la perseverancia necesaria para culminar esta importante etapa académica.

A mi familia, por su apoyo incondicional, comprensión y motivación constante a lo largo de este proceso. Su respaldo ha sido fundamental para alcanzar este logro.

De manera especial, agradezco a mi tutor, el Licenciado Raymond Navarro Sánchez, por su orientación, acompañamiento y valiosos aportes durante el desarrollo de esta investigación, los cuales fueron fundamentales para la culminación exitosa de la misma.

Extiendo mi agradecimiento al Ministerio de Seguridad Pública, Institución a la cual formo parte, por brindarme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente y adquirir la experiencia que ha fortalecido mi formación académica y mi vocación de servicio.

Tabla de Contenido

Carta de aprobación de Tutor.....	II
Carta de aprobación del Lector.....	III
Declaración Jurada	IV
Autorización CENIT.....	V
ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio).....	VI
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y.....	VI
PERMITIR LA CONSULTA Y USO	VI
Dedicatoria.....	VII
Agradecimiento	VIII
Tabla de Contenido	IX
Indicé de Cuadros	XIV
Resumen Ejecutivo	XV
Introducción.....	1
Planteamiento del Problema	4
Descripción del Problema.....	8
Delimitación del Problema	11
La Pregunta del Problema.....	15
Justificación del Tema	16
Objetivos de la Investigación	20
Objetivo General.....	20
Objetivos específicos.....	20
Alcances y Limitaciones de la Investigación	21
Alcance de la Investigación.....	21
Limitaciones de la Investigación	23
Marco Metodológico	24
Generalidades	25
Diseño de investigación.....	25
Enfoque.....	26

Sujetos y Fuentes de Información	27
Capítulo I Marco Teórico.....	28
1.1. Antecedentes históricos y evolución de los medios menos letales en la función policial.	28
1.2. Concepto de armas menos letales y precisiones terminológicas.	31
1.2.1. Relación entre armas menos letales y el principio de necesidad.....	33
1.2.2. Armas menos letales y proporcionalidad: límites del “carácter intermedio”.	34
1.2.3. Contenido mínimo del concepto para efectos de esta investigación	34
1.2.4. Contexto costarricense: referencia institucional y escenarios de uso.	35
1.3. Clasificación general de las armas menos letales y criterios de diferenciación.	36
1.3.1. Medios de impacto o control físico.	37
1.3.2. Agentes químicos irritantes.	38
1.3.3. Armas de energía conducida o “pistola taser”.	38
1.3.4. Aerosoles de OC o “gas pimienta”	39
1.3.5. proyectiles de impacto y “municiones de goma”.....	40
1.3.6. Criterios jurídicos de diferenciación: por qué no se regulan igual.....	40
1.4. Principios rectores del uso de la fuerza aplicables a armas menos letales.	41
1.4.1. Principio de legalidad.....	42
1.4.2. Principio de necesidad.....	43
1.4.3. Principio de proporcionalidad.	43
1.4.4. Principio de precaución y minimización del daño.	44
1.4.5. Principio de rendición de cuentas, supervisión y control.....	45
1.4.6. Principio de capacitación y profesionalización.	46
1.5. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza y su relación con armas menos letales.....	46
1.5.1. El enfoque de policía democrática y control del uso de la fuerza.....	47
1.5.2. Progresividad y diferenciación: lógica operativa.	48
1.5.3. Continuo del uso de la fuerza como herramienta de orden y control.....	49
1.5.4. La reducción de daños y la obligación de minimizar impactos.	50
1.5.5. Progresividad, capacitación y gobernanza: condiciones para habilitar nuevas armas menos letales.....	51
1.5.6. Conexión con el caso costarricense y la propuesta de la investigación.	51
1.6. Implicaciones jurídicas del uso de armas menos letales y necesidad de regulación.	52
1.6.1. Seguridad jurídica para la ciudadanía.	55

1.6.2. Seguridad jurídica para el funcionario policial.	55
1.6.3. Control institucional y rendición de cuentas.	55
1.7. Investigaciones Nacional e Internacional	56
1.7.1. Investigaciones Nacional.....	56
1.7.2. Investigaciones Internacional.....	57
Capítulo II Marco normativo, doctrinal y jurisprudencial aplicable al uso de la fuerza policial en Costa Rica.	62
2.1. Introducción del capítulo.	62
2.2. Fundamento constitucional del uso de la fuerza policial.....	63
2.3. Marco legal e institucional de la función policial en Costa Rica.	65
2.4. Régimen jurídico de armas y medios coercitivos en Costa Rica.....	66
2.5. Normativa vigente aplicable al uso de la fuerza policial en Costa Rica.....	67
2.5.1. Normativa Constitucional.	68
2.5.2. Normativa Legal Ordinaria.	69
2.5.3. Ley general de Policía N° 7410	69
2.5.4. Ley de Armas y Explosivos N° 7530	69
2.5.5. Código Penal	70
2.5.6. Código Procesal Penal.....	71
2.5.7. Normativa Reglamentaria.	71
2.5.8. Normativa Administrativa interna.	71
2.6. Doctrina nacional y latinoamericana sobre uso de la fuerza y control estatal.....	72
2.7. Jurisprudencia nacional y jurisprudencia interamericana aplicable al uso de la fuerza.....	74
2.8. Análisis Jurisprudencial sobre el uso de la fuerza y el control estatal.....	84
2.8.1. El monopolio legítimo de la fuerza no es ilimitado.	85
2.8.2. La libertad es la regla, la intervención coercitiva es la excepción	85
2.8.3. Uso racional, necesario y proporcional de la fuerza.	86
2.8.4. Protección reforzada de la integridad física en contextos.	86
2.8.5. Control judicial posterior y responsabilidad patrimonial.....	87
2.8.6. Exigencia de fundamentación en actuaciones policiales.....	87
2.9. Vacío normativo e insuficiencia regulatoria en el uso de armas menos letales.	98
CAPITULO III ANÁLISIS COMPARADO DEL USO DE ARMAS MENOS LETALES EN SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS.	102
3.1. Enfoque metodológico del análisis comparado	102

3.2. Modelos europeos: España y Francia	103
3.2.1 marco constitucional y legal.....	103
3.2.2. Armas menos letales como instrumento de proporcionalidad.....	103
3.2.3. Tensiones y críticas del modelo europeo.....	104
3.2.4. Valoración crítica España.	105
3.2.5. Regulación y Control Francia.	106
3.2.6. Valoración del modelo francés.	107
3.2.7. Análisis crítico del modelo francés.	109
3.3. Modelos latinoamericanos: Colombia y Mexico.	110
3.3.1. Diferencias estructurales en la regulación.....	110
3.3.2. El caso colombiano: regulación sin control efectivo.	111
3.3.3. El caso mexicano: regulación estructurada.	113
3.3.4. Análisis crítico regional.....	114
3.4. Control jurisprudencial del uso de la fuerza Estados Unidos.....	115
3.4.1. Problemas estructurales del modelo estadounidense.	116
3.4.2. Valoración crítica del modelo estadounidense.	117
3.5. Comparación crítica de los modelos analizados.	118
3.6. Aporte directo al caso costarricense.	119
CAPÍTULO IV PROPUESTA DE MARCO REGULATORIO PARA EL USO DE ARMAS MENOS LETALES EN COSTA RICA.	121
4.1. Introducción.....	121
4.2. Fundamento constitucional y convencional de la propuesta.	123
4.3. Justificación de la reforma a la Ley General de Policía.	126
4.4. Elementos del marco regulatorio propuesto.	129
4.4.1. Definición de armas menos letales.....	129
4.4.2. Clasificación de armas menos letales.....	130
4.4.3. Principios rectores del uso de armas menos letales.....	131
4.4.4. Condiciones de uso.....	131
4.4.5. Capacitación y certificación.	132
4.4.6. Mecanismos de control y supervisión.	133
4.5. Propuesta de articulado orientativo para la regulación de uso de armas menos letales en Costa Rica.....	133
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	138

5.1. Conclusión General.	138
5.2. Conclusiones específicas.	139
5.2.1. Sobre la existencia del vacío normativo:.....	139
5.2.2. Sobre el marco constitucional del uso de la fuerza:	139
5.2.3. Sobre la insuficiencia de la normativa vigente:	140
5.2.4. Sobre el derecho comparado:	140
5.2.5. Sobre los riesgos del vacío normativo:	140
5.2.6. Sobre la propuesta normativa:	140
5.2.7. Sobre la finalidad de la regulación:	141
5.3. Recomendaciones.	141
5.3.1. Recomendación Principal.....	141
Biografía	142

Indicé de Cuadros

Cuadro 1 Cuadro enfático de análisis. Jurisprudencial sobre uso de la Fuerza Policial.	88
Cuadro 2 Matriz de Jurisprudencia Internacional sobre uso de la Fuerza	95

Resumen Ejecutivo

La presente investigación analiza el uso de armas menos letales en el contexto de la función policial en Costa Rica, con énfasis en la insuficiencia de su regulación dentro del ordenamiento jurídico vigente. A partir de un enfoque jurídico y comparado, se examina el marco normativo nacional, identificando la ausencia de disposiciones específicas que regulen de manera clara las condiciones, límites y mecanismos de control en el uso de estos instrumentos por parte de la Fuerza Pública.

El estudio parte del reconocimiento de que el uso de la fuerza constituye una manifestación del poder coercitivo de Estado, el cual debe ejercerse bajo estrictos principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales. En este sentido, se evidencia que, aunque existan normas generales sobre la actuación policial, el vacío normativo en materia de armas menos letales genera un margen de discrecionalidad que puede afectar tanto la seguridad jurídica de los funcionarios como la protección de la ciudadanía.

Asimismo, mediante el análisis en derecho comparado, se examinan distintos modelos regulatorios adaptados en sistemas jurídicos como España, Francia, Colombia, México y Estados Unidos, identificando buenas prácticas y enfoques normativos que permiten estructurar el uso de la fuerza de manera progresiva y controlada. Este análisis evidencia que la regulación de armas menos letales constituye una tendencia consolidada a nivel internacional, orientada a reducir los riesgos asociados al uso de la fuerza letal.

A partir de estos elementos, la investigación desarrolla una propuesta de marco regulatorio que plantea la incorporación de un capítulo específico dentro de la Ley General

de Policía, con el fin de regular de manera integral el uso de armas menos letales. Dicha propuesta establece definiciones, principios rectores, condiciones de uso, prohibiciones, mecanismos de control, y disposiciones sobre capacitación y responsabilidad, con el objetivo de garantizar un uso racional, proporcional y supervisado de estos instrumentos.

Finalmente, se concluye que la regulación del uso de armas menos letales no implica una ampliación del poder del estado, sino su ordenación dentro de parámetros jurídicos claros, lo cual contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho, la mejora en la actuación policial y la protección efectiva de los derechos fundamentales. En consecuencia, se recomienda la valoración y eventual aprobación de la propuesta normativa desarrollada, como una medida necesaria para subsanar el vacío existente en el ordenamiento jurídico costarricense.

Introducción

La función policial constituye una manifestación esencial del poder público, orientada a la protección del orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia social.

En los estados modernos, esta función se ejerce como una actividad permanente del aparato estatal, destinada a garantizar condiciones mínimas de paz social que permitan el ejercicio efectivo de los derechos y libertades fundamentales. Sin embargo, el cumplimiento de tales fines implica, en determinadas circunstancias, el uso legítimo de fuerza por parte de los cuerpos policiales, lo cual sitúa la función policial en una posición especialmente sensible dentro del marco del Estado social y democrático de derecho.

En un Estado de Derecho, el uso de la fuerza por parte del Estado no puede concebirse como una potestad ilimitada ni discrecional. Por el contrario, debe entenderse como un recurso excepcional, sometido a estrictos límites jurídicos y orientado al respeto irrestricto de la dignidad humana. La legitimidad del poder coercitivo estatal se fundamenta, precisamente, en su sujeción a la ley y en su compatibilidad con los derechos fundamentales.

En este sentido, la doctrina garantista ha sostenido que el ejercicio del poder estatal solo resulta legítimo cuando se encuentra jurídicamente regulado y controlado, evitando cualquier forma de arbitrariedad que pueda afectar la esfera de derechos de las personas (Ferrajoli, 2011)¹.

¹ Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid, España: Editorial Trotta.

El uso de la fuerza policial plantea, por tanto, un delicado equilibrio entre dos intereses igualmente relevantes: y, por un lado, la necesidad del Estado de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público; y por otro, la obligación de respetar y proteger los derechos fundamentales de quienes se ven sometidos a una intervención policial. Este equilibrio exige la existencia de marcos normativos claros que delimiten las condiciones bajo las cuales la fuerza puede ser empleada, así como los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad que deben orientar la actuación de los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley.

En las últimas décadas, los Estados han enfrentado escenarios cada vez más complejos en materia de seguridad pública, caracterizados por el aumento de conflictos sociales, manifestaciones públicas, disturbios y situaciones de riesgo que requieren la intervención policial. Frente a este contexto, se ha promovido la incorporación progresiva de medios alternativos al uso de armas de fuego, con el objetivo de reducir los riesgos de lesiones graves o muertes innecesarias durante las intervenciones. Entre estos medios se encuentran las denominadas armas menos letales, concebidas como instrumentos intermedios dentro del continuo del uso de la fuerza.

Las armas menos letales han sido presentadas como una herramienta que permite a los cuerpos policiales controlar situaciones de riesgo con un impacto potencialmente menor sobre la integridad física de las personas. No obstante, su utilización no está exenta de riesgo ni de implicaciones jurídicas relevantes, ya que aun cuando su finalidad sea reducir daños, su empleo indebido o desproporcionado puede generar afectaciones graves a los derechos fundamentales. De ahí que su uso deba encontrarse cuidadosamente regulado mediante

normas jurídicas claras que establezcan sus condiciones de empleo, límites, controles y responsabilidades.

En el ámbito internacional, diversos organismos y tratados de derechos humanos han insistido en la necesidad de que los Estados regulen de manera precisa el uso de la fuerza policial, incluyendo el empleo de armas menos letales. Estos estándares internacionales destacan que la sola disponibilidad de medios menos letales no garantiza una actuación policial respetuosa de los derechos humanos, si no va acompañada de una regulación normativa adecuada, capacitación constante y mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas.

En Costa Rica, la Fuerza Pública cumple un papel fundamental en la protección de la seguridad ciudadana y el orden público. No obstante, el ordenamiento jurídico nacional no ha desarrollado un marco normativo específico que regule de manera integral su uso en el equipamiento operativo. Esta situación genera interrogantes relevantes sobre la compatibilidad de dicha práctica con los principios del Estado de Derecho, la seguridad jurídica y la protección de los derechos humanos.

La ausencia de una regulación normativa clara y sistematizada sobre el uso de armas menos letales plantea desafíos significativos tanto para los funcionarios policiales como para la ciudadanía. Por un lado, los agentes de Fuerza Pública se enfrentan a situaciones operativas complejas sin contar con parámetros jurídicos precisos que orienten su actuación. Por otro, las personas sometidas a intervenciones policiales carecen de certeza respecto a los límites legales del uso de estos medios coercitivos, lo que puede afectar la confianza en las instituciones encargadas de la seguridad pública.

En este contexto, La presente investigación se orienta al análisis jurídico del vacío normativo existente en Costa Rica respecto al uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública. A través de un enfoque jurídico y comparado, se examinan las implicaciones que dicha ausencia normativa genera en el ejercicio de la función policial y la tutela de los derechos humanos, con el propósito de proponer un marco regulatorio que brinde seguridad jurídica, fortalezca los mecanismos de control del poder estatal y contribuya a la consolidación del Estado social y democrático de derecho.

Planteamiento del Problema

El uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales de Fuerza Pública constituye una de las manifestaciones más intensas del poder del Estado, en tanto implica la posibilidad real de restringir o afectar derechos fundamentales de las personas, tales como la libertad personal, la integridad física e incluso la vida. En el marco de un Estado social y democrático de derecho, el ejercicio de esta potestad no puede concebirse como ilimitado ni discrecional, sino que debe encontrarse estrictamente sometido a límites jurídicos claros, orientados a la protección de la dignidad humana y al respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva jurídico-constitucional, el principio de legalidad exige que toda actuación estatal que implique el uso de la fuerza esté previamente prevista y regulada por una norma jurídica clara, precisa y de rango suficiente. Este principio adquiere una relevancia particular en el ámbito policial, debido a que el uso de la fuerza representa una excepción al goce pleno de los derechos fundamentales. En consecuencia, la ausencia de una regulación normativa adecuada compromete no solo la legalidad de la actuación policial, sino también la legitimidad del ejercicio del poder público.

En Costa Rica, la Fuerza Pública se encuentra constitucional y legalmente facultada para velar por el orden público y la seguridad ciudadana. Para el cumplimiento de estas funciones, el ordenamiento jurídico reconoce la posibilidad de emplear la fuerza cuando resulte estrictamente necesario. Sin embargo, dicha habilitación normativa se caracteriza por su carácter general y abstracto, sin que exista una regulación específica, integral y sistematizada que desarrolle de manera detallada los distintos niveles del uso de la fuerza ni, en particular, el empleo de armas menos letales por parte de Fuerza Pública.

Las armas menos letales han sido incorporadas progresivamente en el equipamiento policial como una alternativa intermedia entre los medios disuasivos de bajo impacto y las armas de fuego. Su finalidad principal consiste en neutralizar amenazas o controlar situaciones de riesgo reduciendo la probabilidad de causar lesiones graves o muertes innecesarias. No obstante, pese a su creciente utilización en operativos policiales, el ordenamiento jurídico costarricense no cuenta con una normativa específica que establezca criterios claros sobre su clasificación, condiciones de uso, niveles de proporcionalidad, capacitación requerida, mecanismos de supervisión y responsabilidades derivadas de su empleo.

Esta ausencia normativa configura un vacío jurídico relevante, en tanto el uso de armas menos letales se encuentra actualmente regulado de manera fragmentada a través de disposiciones administrativas internas, protocolos operativos o directrices emitidas por órganos del Poder Ejecutivo. Si bien estos instrumentos pueden cumplir una función orientadora, carecen del rango normativo y de la precisión exigidos por el principio de legalidad, especialmente cuando se trata de regular actuaciones estatales que puedan afectar derechos fundamentales.

La doctrina jurídica ha señalado que el ejercicio del poder coercitivo del Estado solo resulta compatible con el Estado de Derecho cuando se encuentran sometido a límites normativos estrictos que eviten la arbitrariedad y debiliten las garantías propias de un sistema democrático (Ferrajoli, 2011)². En este sentido, la falta de una regulación específica sobre el uso de armas menos letales dificulta el control jurídico de la actuación policial y limita la posibilidad de evaluar su conformidad con el ordenamiento jurídico.

Desde el punto de vista del derecho administrativo, la inexistencia de reglas claras sobre el uso de armas menos letales amplía el margen de discrecionalidad en la actuación policial, lo cual puede derivar en intervenciones desiguales o desproporcionadas. La discrecionalidad administrativa, si bien es reconocida en determinados ámbitos, no puede confundirse con arbitrariedad. Al respecto, Alexy señala que toda medida estatal que limite derechos fundamentales debe superar un juicio de proporcionalidad, el cual implica verificar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la actuación estatal (Alexy, 2007)³. Sin parámetros normativos específicos, la aplicación de este juicio se vuelve incierta y subjetiva.

El vacío normativo existente también tiene importantes repercusiones en materia de derechos humanos. Diversos instrumentos internacionales han establecido principios rectores para el uso de la fuerza por parte de los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de las Naciones Unidas establecen que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán, en la medida de

²Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid, España: Editorial Trotta.

³ Alexy, R. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.

lo posible, aplicar medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, y que los Estados deben adoptar normas claras que regulen su aplicación (Naciones Unidas, 1990). No obstante, en el caso costarricense, estos principios no han sido desarrollados de manera específica en relación con el uso de armas menos letales.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que la ausencia de marcos normativos claros sobre el uso de la fuerza incrementa el riesgo de abusos, dificulta la rendición de cuentas y debilita la protección de los derechos a la vida y la integridad personal (CIDH, 2009)⁴. En este contexto, la falta de una regulación específica sobre armas menos letales en Costa Rica evidencia una brecha entre los compromisos internacionales asumidos por el Estado y la normativa vigente.

Desde la perspectiva de los funcionarios policiales, el vacío normativo genera un escenario de inseguridad jurídica, ya que la ausencia de reglas claras sobre cuánto, cómo y en qué condiciones pueden emplearse las armas menos letales expone a los agentes a posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales, aun cuando la actuación haya tenido lugar en el cumplimiento de sus funciones. Esta situación puede afectar la eficiencia de la función policial y debilitar la confianza de los funcionarios en el respaldo institucional de su actuación.

Por otra parte, para la ciudadanía, la inexistencia de un marco regulatorio claro implica una disminución de la previsibilidad y transparencia en la actuación policial. Las personas sometidas a intervenciones policiales carecen de certeza respecto a los límites

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Organización de los Estados Americanos.

legales del uso de armas menos letales, lo que puede generar desconfianza en las instituciones encargadas de la seguridad pública y afectar la legitimidad democrática de la función policial.

En consecuencia, el problema jurídico central que abordada esta investigación radica en la inexistencia de un marco normativo específico, integral y sistematizado que regule el uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública en Costa Rica. Este vacío normativo plantea serios desafíos en términos de legalidad, proporcionalidad, control del poder estatal y protección de los derechos humanos, lo que justifica la necesidad de un análisis jurídico profundo que permita identificar sus implicaciones y, a partir del derecho comparado, proponer un marco regulatorio adecuado al contexto costarricense.

Descripción del Problema

En el ámbito del derecho administrativo, la ausencia de una regulación legal expresa sobre el uso de armas menos letales dificulta el control jurídico de la actuación policial. Al no existir parámetros normativos claros que definan los supuestos de procedencia, los límites y las condiciones de uso de estos instrumentos, resulta complejo evaluar si una intervención policial se ajusta a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad. Esta indeterminación normativa debilita los mecanismos de control interno y externo de la administración, así como la posibilidad de exigir responsabilidad de manera objetiva y uniforme.

Desde la perspectiva del control judicial, la falta de normas específicas obliga a los tribunales a recurrir a criterios generales del ordenamiento jurídico o a estándares internacionales para valorar la legalidad del uso de armas menos letales. Si bien estos

referentes cumplen una función orientadora, no sustituyen la necesidad de una regulación interna clara y detallada. La consecuencia de esta situación es la posibilidad de decisiones judiciales dispares, lo cual afecta el principio de seguridad jurídica y dificulta la construcción de una jurisprudencia coherente en materia de uso de la fuerza policial.

La inexistencia de una regulación específica también tiene repercusiones relevantes en el ámbito del derecho disciplinario y sancionador. En ausencia de reglas claras que establezcan cuándo el uso de armas menos letales resulta legítimo y cuándo constituye un exceso, se genera incertidumbre tanto para las autoridades encargadas de investigar eventuales faltas como para los propios funcionarios policiales. Esta situación puede conducir, por un lado, a la imposición de sanciones sin criterios normativos objetivos o, por otro, a la falta de sanción frente a conductas que deberían ser reprochadas jurídicamente, afectando la credibilidad del sistema disciplinario.

Desde el enfoque de los derechos humanos, el problema se manifiesta en el riesgo latente de que el uso de armas menos letales derive en afectaciones indebidas a la integridad física y psicológica de las personas. Aunque estos instrumentos se conciben como una alternativa menos dañina frente a las armas de fuego, su utilización inadecuada o desproporcionada puede generar lesiones graves e incluso consecuencias irreversibles. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que el uso de la fuerza policial, aun cuando persiga fines legítimos, debe encontrarse estrictamente regulado para prevenir

abusos y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos, en particular el derecho a la integridad personal (CIDH, 2009)⁵.

Así las cosas, los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza enfatizan la obligación de los Estados de adoptar normas claras que regulen el empleo de distintos tipos de armas por parte de los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de la Naciones Unidas establecen que los Estados deben garantizar que el uso de la fuerza se realice únicamente cuando sea estrictamente necesario y de manera proporcional al objetivo legítimo que se persiga (Naciones Unidas, 1990)⁶. La falta de una regulación específica sobre armas menos letales dificulta la implementación efectiva de estos principios en el ámbito interno.

El problema también se refleja en el área de la formación y capacitación de los funcionarios policiales. La ausencia de un marco normativo claro limita la posibilidad de establecer programas de capacitación basados en criterios jurídicos precisos, lo que puede dar lugar a prácticas operativas desiguales y a interpretaciones subjetivas sobre el uso adecuado de las armas menos letales. Esta situación incrementa el riesgo de actuaciones inconsistentes y dificulta la estandarización de procedimientos conforme a los principios del Estado de Derecho.

Desde la perspectiva institucional, la carencia de una regulación integral debilita los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia. Cuando no existen reglas jurídicas

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Organización de los Estados Americanos.

⁶ Naciones Unidas. (1990). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

claras que regulen el uso de armas menos letales, se dificulta la supervisión efectiva de la actuación policial por parte de los órganos de control y de la ciudadanía. Esto puede afectar la confianza pública en las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana y generar percepciones de impunidad o arbitrariedad en el ejercicio de la función policial.

Por otra parte, el problema descrito no solo incide en la protección de los derechos de las personas sometidas a intervenciones policiales, sino también en la seguridad jurídica de los propios funcionarios. La falta de criterios normativos claros expone a los agentes a escenarios de incertidumbre respecto a la legalidad de su actuación, lo que puede traducirse en temor al actuar o en una utilización inadecuada de los medios coercitivos disponibles. Esta situación resulta incompatible con una gestión eficiente y responsable de la seguridad pública.

En consecuencia, la descripción del problema evidencia que la ausencia de una regulación normativa específica sobre el uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública en Costa Rica no constituye una omisión menor del ordenamiento jurídico, sino una deficiencia estructural que afecta múltiples dimensiones del sistema jurídico: el control administrativo y judicial, la protección de los derechos humanos, la seguridad jurídica y la legitimidad de la actuación policial. Esta realidad justifica la necesidad de un análisis jurídico profundo que permita comprender las implicaciones prácticas del vacío normativo identificado.

Delimitación del Problema

La presente investigación se orienta al análisis jurídico del uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública en Costa Rica, desde una perspectiva normativa, doctrinaria y de derecho comparado. El estudio se enfoca específicamente en examinar la existencia de una regulación normativa clara, integral y sistematizada que discipline el empleo de dichos instrumentos, así como las implicaciones jurídicas que este vacío normativo genera en el ejercicio de la función policial y en la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Desde el punto de vista material, la investigación se circunscribe al ámbito del derecho administrativo, constitucional y de los derechos humanos, en tanto el uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales constituye una manifestación del ejercicio de potestades públicas que deben ajustarse estrictamente a los principios del Estado social y democrático de derecho. En este sentido, el análisis se enfoca en los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y control del poder estatal, los cuales resultan fundamentales para evaluar la legitimidad del uso de armas menos letales en contextos de seguridad ciudadana. Al respecto, Ferrajoli señala que el poder coercitivo del Estado solo es compatible con el Estado de Derecho cuando se encuentra sometido a límites normativos claros que garantice la protección efectiva de los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2011)⁷.

En cuanto al objeto específico de estudio, la investigación se limita exclusivamente al análisis del uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública, entendidas como aquellos instrumentos destinados a neutralizar amenazas o controlar situaciones de riesgo con una menor probabilidad de causar la muerte o lesiones graves, en comparación con armas

⁷ Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid, España: Editorial Trotta.

de fuego. No se analizan otros medios coercitivos de bajo impacto ni el uso de armas letales, salvo cuando resulte estrictamente necesario para realizar distinciones conceptuales que permitan una mejor comprensión del problema jurídico planteado. Esta delimitación permite mantener la coherencia temática del estudio y evitar la dispersión del análisis hacia ámbitos ajenos al objeto central de la investigación.

Desde la perspectiva temporal, el estudio delimita al análisis del marco normativo, doctrinario e institucional vigente durante los últimos cinco años. Esta delimitación temporal responde a la necesidad de examinar la actualidad del problema jurídico y su relevancia en el contexto contemporáneo, considerando que las políticas de seguridad ciudadana y los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza han experimentado importantes desarrollos recientes. Tal como lo indica Tamayo y Tamayo, la delimitación temporal permite situar el fenómeno materia de estudio dentro de un marco concreto que favorece la claridad y precisión del análisis científico-jurídico (Tamayo y Tamayo, 2014)⁸.

En el ámbito espacial, la investigación se somete al contexto jurídico costarricense, atendiendo a las particularidades del ordenamiento jurídico nacional y a la estructura institucional de la Fuerza Pública. No obstante, con el propósito de enriquecer el análisis y proponer soluciones normativas viables, se incorpora el derecho comparado como herramienta metodológica complementaria. En este sentido, se examinan marcos regulatorios y buenas prácticas desarrolladas en otros ordenamientos jurídicos, únicamente como referentes orientadores, sin que ello implique una trasposición automática de modelos extranjeros al contexto costarricense. El derecho comparado se utiliza, por tanto, como un

⁸ Tamayo y Tamayo, M. (2014). El proceso de la investigación científica. México: Limusa.

instrumento analítico que permite identificar experiencias relevantes y evaluar su posible adecuación al sistema jurídico nacional.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación adopta un enfoque jurídico-dogmático, descriptivo y comparado. Se analizan normas constitucionales, legales y reglamentarias, doctrina especializada y estándares internacionales en materia de uso de la fuerza y derechos humanos. No se incluyen estudios empíricos, encuestas, entrevistas ni análisis estadísticos, por cuanto el objeto principal del estudio es examinar un problema normativo y formular una propuesta regulatoria desde una perspectiva estrictamente jurídica.

Desde esta perspectiva, Hernández Sampieri señala que la delimitación metodológica resulta esencial para definir el alcance de la investigación y garantizar la coherencia entre los objetivos planteados y métodos utilizados (Hernández Sampieri, 2018)⁹.

A su vez, La investigación no tiene como finalidad el análisis de casos concretos de uso de armas menos letales ni la determinación de responsabilidades individuales derivadas de actuaciones policiales específicas. El estudio se mantiene en un plano general y abstracto, orientado a identificar deficiencias normativas estructurales y examinar sus implicaciones jurídicas, sin prejuzgar sobre la actuación de funcionarios concretos ni sobre situaciones particulares. Esta delimitación resulta fundamental para preservar el carácter académico y objetivo de la investigación.

Finalmente, la delimitación del problema permite precisar que el alcance del estudio se orienta a la formulación de una propuesta de marco regulatorio que contribuya al

⁹ Hernández Sampieri, R. (2018). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill.

fortalecimiento del Estado de Derecho, la seguridad jurídica y el respeto de los derechos humanos en Costa Rica. La investigación no pretende sustituir la labor legislativa ni administrativa, sino aportar un análisis jurídico fundamentado que sirva como insumo académico para la reflexión y el desarrollo normativo en materia de uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública.

La Pregunta del Problema

La ausencia de una regulación normativa específica sobre el uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública en Costa Rica plantea un problema jurídico relevante dentro del marco del Estado social y democrático de derecho. Tal como se ha desarrollado en los apartados anteriores, el uso de la fuerza policial constituye una manifestación del poder coercitivo del Estado que, por su naturaleza, debe encontrarse estrictamente sometida a límites jurídicos claros, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica tanto para los funcionarios policiales como de la ciudadanía.

En este contexto, la existencia de un marco normativo integral y sistematizado que regule el empleo de armas menos letales genera incertidumbre respecto a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad que deben orientar la actuación policial. Esta situación dificulta el control jurídico de la función policial, debilita los mecanismos de rendición de cuentas y expone tanto al estado como a los agentes policiales a eventuales responsabilidades derivadas de actuaciones realizadas sin parámetros normativos claros.

De la misma manera, el vacío normativo evidenciado revela una brecha entre los estándares internacionales en materia de derechos humanos y la regulación interna vigente

en Costa Rica, particularmente en lo relativo al uso de la fuerza por parte de los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley. Esta discrepancia refuerza la necesidad de un análisis jurídico profundo que permita examinar las implicaciones de dicha omisión normativa y explorar posibles alternativas regulatorias que fortalezcan el respeto de los derechos humanos y el control del poder estatal.

Ante esta realidad, resulta indispensable formular una pregunta de investigación que permita abordar de manera sistemática el problema jurídico identificado, orientando el desarrollo del estudio hacia la identificación de sus implicaciones jurídicas y la eventual formulación de una propuesta normativa adecuada. La pregunta del problema cumple, en este sentido, una función central dentro de la investigación, ya que delimita el eje de análisis y orienta la construcción de los objetivos y del marco propositivo de la presente investigación.

En consecuencia, la pregunta que guía esta investigación se formula en los siguientes términos:

¿Cuáles son las implicaciones jurídicas del vacío normativo existente en Costa Rica respecto al uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública y de qué manera el derecho comparado puede servir como herramienta para la formulación de un marco regulatorio que garantice el respeto de los derechos humanos, la seguridad jurídica y el ejercicio legítimo de la función policial?

Justificación del Tema

La presente investigación se justifica por la relevancia jurídica, social e institucional que reviste el uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública en Costa Rica,

particularmente ante la inexistencia de un marco normativo específico que regule de manera clara, integral y sistematizada su empleo. En un Estado social y democrático de derecho, el ejercicio del poder coercitivo del Estado debe encontrarse estrictamente sometido a límites jurídicos que garanticen la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica de todas las personas, por lo que la ausencia de regulación en una materia tan sensible como el uso de la fuerza policial constituye un problema que merece un análisis académico profundo.

Desde una perspectiva jurídica, la investigación se justifica en la necesidad de examinar un vacío normativo que incide directamente en la aplicación de principios fundamentales del ordenamiento jurídico, tales como el principio de legalidad, el principio de proporcionalidad y el control del poder estatal. El uso de armas menos letales, aunque concebido como una alternativa al empleo de armas de fuego, implica una restricción potencial a derechos fundamentales como la integridad física y la libertad personal. En consecuencia, resulta indispensable analizar si la falta de regulación normativa específica es compatible con las exigencias del Estado de Derecho y con los estándares constitucionales e internacionales en materia de uso de la fuerza.

Asimismo, la investigación se justifica desde el ámbito del derecho administrativo y constitucional, en tanto el uso de la fuerza policial constituye una manifestación de potestades públicas que deben ejercerse conforme a criterios de razonabilidad y sometidas a la ley.

La ausencia de normas claras que regulen el empleo de armas menos letales dificulta el control administrativo y judicial de la actuación policial, generando incertidumbre respecto a la legalidad de determinadas intervenciones. Esta situación puede afectar tanto la eficacia

de los mecanismos de control institucional como la uniformidad en la aplicación del derecho, lo cual justifica la necesidad de un análisis jurídico que permita identificar las deficiencias normativas existentes.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la justificación del tema adquiere una relevancia especial. Diversos instrumentos internacionales han establecido que el uso de la fuerza por parte de los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley debe regirse por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y que los Estados tienen la obligación de adoptar marcos normativos claros que limiten la discrecionalidad y prevengan abusos. La falta de una regulación específica sobre armas menos letales en Costa Rica evidencia una brecha entre los compromisos internacionales asumidos por el Estado y su normativa interna, lo que refuerza la pertinencia de la presente investigación como un aporte académico orientado a fortalecer la protección de los derechos humanos.

En el plano institucional, la investigación se justifica por las implicaciones prácticas que el vacío normativo genera tanto para los funcionarios policiales como para la ciudadanía. Para los agentes de la Fuerza Pública, la ausencia de reglas claras sobre el uso de armas menos letales crea un escenario de inseguridad jurídica, al no contar con parámetros normativos precisos que orienten su actuación y delimiten sus responsabilidades. Esta situación puede afectar negativamente la toma de decisiones en contextos operativos complejos y generar riesgo de responsabilidad administrativa, civil o penal, aun cuando la actuación se haya realizado en el cumplimiento del deber.

Por su parte, para la ciudadanía, la inexistencia de un marco regulatorio claro reduce la previsibilidad y transparencia en la actuación policial, lo que puede incidir en la percepción

de legitimidad de las instituciones encargadas de la seguridad pública. La confianza ciudadana en la Fuerza Pública depende, en gran medida, de la existencia de reglas claras que regulen el uso de la fuerza y garanticen que toda intervención policial se realice dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. En este sentido, la investigación se justifica como un aporte al fortalecimiento de la relación entre la Fuerza Pública y la sociedad.

Desde el punto de vista académico, la presente investigación se justifica en la medida en que aborda un tema escasamente desarrollado en la doctrina jurídica costarricense. Si bien existen estudios generales sobre el uso de la fuerza policial y la protección de los derechos humanos, el análisis específico del uso de armas menos letales y su regulación normativa en Costa Rica ha recibido poca atención desde una perspectiva jurídica sistemática. Por ello, el estudio contribuye al desarrollo del conocimiento en el ámbito del derecho administrativo, constitucional y de los derechos humanos, aportando un análisis que puede servir como referencia para futuras investigaciones.

Igualmente, la investigación se justifica por su carácter propositivo. El estudio no se limita a describir un problema jurídico, sino que, a partir del análisis del derecho comparado y de los estándares internacionales, busca aportar elementos que puedan orientar la formulación de un marco regulatorio adecuado al contexto costarricense. Este enfoque propositivo refuerza la utilidad práctica del trabajo y su potencial contribución al debate jurídico y normativo en materia de seguridad ciudadana y uso de la fuerza.

Finalmente, la justificación del tema se sustenta en la necesidad de fortalecer el Estado social y democrático de derecho mediante la consolidación de marcos normativos que

regulen de manera clara y legítima el ejercicio del poder coercitivo del Estado. El análisis del uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública, desde una perspectiva jurídica y comparada, constituye un aporte relevante para la reflexión sobre los límites del poder estatal, la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica en Costa Rica. En este sentido, la presente investigación se justifica como un esfuerzo académico orientado a contribuir al fortalecimiento del ordenamiento jurídico y de las instituciones democráticas del país.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar, desde el derecho comparado, el vacío jurídico existente sobre el uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública en Costa Rica, con el fin de proponer un marco regulatorio coherente que garantice el respeto de los derechos humanos y la eficiencia en la función policial.

Objetivos específicos

1. Identificar la normativa costarricense vigente relacionada con el uso de la fuerza por parte de la Fuerza Pública, evidenciando los vacíos legales respecto al uso de armas menos letales.
2. Examinar, mediante el análisis en derecho comparado, las regulaciones y buenas prácticas existentes en otros países sobre el uso de armas menos letales en cuerpos policiales.

3. Analizar los principios jurídicos, constitucionales e internacionales aplicables al uso de armas menos letales, especialmente los de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

4. Elaborar una propuesta de marco regulatorio que establezca lineamientos jurídicos y procedimientos para el uso responsable, controlado y proporcional de armas menos letales en Costa Rica.

Alcances y Limitaciones de la Investigación

Alcance de la Investigación

La presente investigación tiene como alcance principal el análisis jurídico del uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública en Costa Rica, con énfasis en la identificación y estudio del vacío normativo existente en el ordenamiento jurídico nacional respecto a la regulación específica de dichos instrumentos. El estudio se desarrolla desde una perspectiva jurídico-dogmática, constitucional y de derechos humanos, lo que permite examinar el problema planteado a la luz de los principios fundamentales del Estado social y democrático de derecho.

En este sentido, el alcance de la investigación comprende el análisis de normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Costa Rica relacionadas con el uso de la fuerza policial, así como la revisión de doctrina jurídica especializada y de estándares internacionales en materia de derechos humanos y uso de la fuerza por parte de los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley. Dicho análisis permite contextualizar el uso de armas menos letales dentro del marco jurídico existente y evaluar su

compatibilidad con los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y control del poder estatal.

Asimismo, el estudio incorpora el derecho comparado como una herramienta metodológica complementaria, con el propósito de examinar marcos regulatorios y buenas prácticas adoptadas en otros ordenamientos jurídicos en relación con el uso de armas menos letales por parte de los cuerpos policiales. Este análisis comparado tiene un alcance referencial y orientador, en tanto busca identificar experiencias normativas relevantes que puedan servir como insumo para la formulación de una propuesta regulatoria adecuada al contexto jurídico costarricense, sin que ello implique una adopción automática acrítica de modelos extranjeros.

El alcance de la investigación se extiende, además, a la formulación de una propuesta de marco regulatorio que establezca lineamientos jurídicos claros para el uso responsable, controlado y proporcional de las armas menos letales en Costa Rica. Dicha propuesta se concibe como un aporte académico orientado a fortalecer la seguridad jurídica, la protección de los derechos humanos y la legitimidad de la actuación policial, sin sustituir las competencias propias de los órganos legislativos o administrativos del Estado.

Desde el punto de vista temático, el alcance del estudio se limita exclusivamente al uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública, entendida como el cuerpo policial encargado de la seguridad ciudadana a nivel nacional. El análisis no se extiende a otros cuerpos de seguridad con regímenes jurídicos distintos, salvo cuando resulte estrictamente necesario para efectos comparativos o ilustrativos.

Limitaciones de la Investigación

La presente investigación presenta una serie de limitaciones que deben ser consideradas para una adecuada comprensión de su alcance y resultados. En primer lugar, el estudio se circunscribe a un enfoque estrictamente jurídico, por lo que no incluye análisis empíricos, estadísticos ni criminológicos relacionados con el uso de armas menos letales. No se realizan encuestas, entrevistas formales ni estudios de campo, ya que el objetivo central de la investigación es examinar un problema normativo y proponer soluciones desde una perspectiva jurídica.

En segundo lugar, la investigación no aborda el análisis de casos concretos del uso de armas menos letales ni la determinación de responsabilidades individuales derivadas de actuaciones policiales específicas. El estudio se mantiene en un plano general y abstracto, enfocado en la identificación de deficiencias normativas estructurales y en el análisis de sus implicaciones jurídicas, sin prejuzgar sobre situaciones particulares o actuaciones individuales de funcionarios públicos.

Otra limitación relevante radica en la disponibilidad y acceso de información oficial detallada sobre el uso operativo de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública. En algunos casos, los lineamientos, protocolos o directrices internas pueden no ser de acceso público, lo que restringe el análisis a la normativa formalmente disponible y a fuentes doctrinarias e institucionales accesibles.

A su vez, aunque el derecho comparado constituye una herramienta valiosa para enriquecer el análisis, su utilización presenta limitaciones inherentes derivadas de las diferencias contextuales, jurídicas e institucionales entre los países analizados y Costa

Rica. Por esta razón, los resultados del análisis comparado Deben interpretarse como referentes orientadores y no como soluciones directamente aplicables sin un proceso de adaptación al contexto nacional.

Finalmente, la investigación se desarrolla dentro de un marco temporal determinado, lo que implica que eventuales reformas normativas futuras, cambios en la política de seguridad ciudadana o modificaciones en los estándares internacionales podrían incidir en la actualidad de algunos de los planteamientos realizados. No obstante, esta limitación no resta valor al estudio, sino que refuerza su carácter como un aporte académico situado en un contexto jurídico específico.

Marco Metodológico

El propósito del presente capítulo es detallar de forma clara y precisa los métodos, enfoques y procedimientos utilizados para alcanzar los objetivos planteados en esta investigación. Dada la complejidad y diversidad en la regulación de las armas menos letales por parte de la Fuerza Pública en diferentes contextos jurídicos, se ha optado por un enfoque cualitativo y descriptivo, con un análisis comparado que permita examinar en profundidad tanto la normativa costarricense como la de otras jurisdicciones. Esta metodología se ha seleccionado con el fin de identificar las similitudes, diferencias y algunos vacíos existentes en la legislación nacional respecto a otros países, así como para evaluar las consecuencias legales que estas tienen en el uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública. A través del análisis documental y la revisión sistemática de la literatura jurídica, se busca proporcionar una base sólida para la formulación de

propuestas que fortalezcan la regulación en Costa Rica, con miras a una mayor protección para el uso de armas menos letales.

Generalidades

Nos señala Ramírez (2011)¹⁰, “la metodología es la reflexión que hacemos sobre las técnicas y los métodos que vamos a utilizar en la investigación”

por lo que determina la metodología para realizar una investigación es trascendente, ya que nos permite dejar claro por qué motivos recurrimos a determinados procedimientos para elaborar nuestro trabajo, afrontando el tema de manera sistemática y estructurada para llegar a obtener resultados que resulten confiables y válidos.

Diseño de investigación

Cabanellas Torres (2006)¹¹ en su diccionario define la investigación como, “aquella búsqueda o indagación de un hecho desconocido”. (p.258).

La investigación resulta relevante, porque nos concede expandir todo nuestro conocimiento, nos ayuda a comprender mejor lo que nos rodea dando un recorrido por las cosas que nos da curiosidad descubriendo así nuevas perspectivas y posibilidades. Además, la investigación nos permite cuestionar lo establecido, dar soluciones a problemas y contribuir al avance y desarrollo de la sociedad.

¹⁰Ramírez, J (2011), Como diseñar una investigación Académica. Academia Edu.

¹¹Cabanellas, G (2006), Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta.

Teniendo presente la importancia de elegir de una manera conveniente el tipo de investigación a desarrollar, decimos que el desarrollo de la presente investigación es de tipo descriptiva donde se desarrollan diferentes conceptos permitiendo contextualizar adecuadamente los temas a desarrollar.

Ramírez (2011) menciona que existen diferentes tipos de investigación, entre ellas se encuentra la descriptiva, la cual sirve para determinar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno determinado, no busca verificar hipótesis, sino describir el fenómeno a partir de un modelo teórico previo, una buena descripción supone una primera comprensión del fenómeno. (Ramírez,2011, p.43)¹².

Enfoque

Barrantes (2002)¹³, por otra parte, ha definido el enfoque cualitativo de la siguiente manera:

Los cualitativos “Estudian, especialmente, los significados de las acciones humanas y de la vida social. Utiliza la metodología interpretativa y su interés se centra en el descubrimiento. El tratamiento de los datos es, generalmente, cualitativo”. (p.64,65)

Como bien lo dice Ramírez (2011) con este método cualitativo “se busca una reformulación, explicación y teorización de los fenómenos. El resultado al que se ha arriba no es nunca una cantidad, sino una dimensión, una extensión, una conceptualización del objeto” (p.87).

¹² Ramírez, J (2011), Como diseñar una investigación Académica. Academia Edu.

¹³Barrantes, E (2002), Un camino al conocimiento un enfoque cuantitativo y cualitativo (1ed.). UNED.

Este enfoque, se adecua de manera efectiva a los intereses de nuestra Investigación, permitiéndonos así el análisis de comportamiento, categorías o significados subyacentes de la regulación que existe en derecho comparado.

Sujetos y Fuentes de Información

Los sujetos de Estudio fueron de la normativa del derecho comparado, así como la normativa costarricense relevante, entre otros documentos.

También tenemos que las fuentes de información son todos aquellos recursos o instrumentos que se utilizan para lograr recopilar los datos necesarios, los cuales a su vez se dividen en fuentes primarias y secundarias.

Donde las fuentes primarias son todas aquellas que se encuentran a primera mano con la información originales publicadas Por Primera vez y que no las han filtrado.

Las fuentes secundarias se forman precisamente de las primarias, siendo producto de investigaciones y de datos recopilados por otros.

Las fuentes de información utilizadas tanto directas como indirectas:

- Códigos y leyes Nacional e Internacional.
- Libros los cuales tienen contenido en derecho relevante para la Investigación.
- Artículos de revistas Nacionales e Internacionales.
- Jurisprudencia relacionada al tema de Investigación.
- Trabajos realizados en modalidad tesis con relación al tema.
- Diccionarios.

Capítulo I Marco Teórico

1.1. Antecedentes históricos y evolución de los medios menos letales en la función policial.

La evolución de los medios empleados por los cuerpos policiales para controlar situaciones de riesgo y restablecer el orden público ha estado marcada por una tensión constante: por un lado, la necesidad estatal de actuar con eficacia frente a amenazas reales; por otro, el deber jurídico de limitar el uso de la fuerza para evitar abusos y garantizar el respeto de los derechos fundamentales. En términos históricos, las prácticas policiales tradicionales se apoyaron principalmente en el control físico directo y en escenarios más extremos, en el uso de armas de fuego. Sin embargo, el aumento de exigencias democráticas y la progresiva consolidación de estándares de derechos humanos impulsaron una transición hacia modelos de reducción de daños, donde el uso de medios intermedios se presenta como alternativa a la fuerza letal.

Esta transición no surgió como una simple decisión técnica, sino como respuesta a la necesidad de regular y controlar jurídicamente la coerción estatal. En esa línea, el marco internacional comenzó a fijar parámetros explícitos sobre cuándo y cómo puede ejercerse la fuerza. Un hito temprano lo constituye el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁴, que consagra el criterio de excepcionalidad y necesidad. En particular, su artículo 3 establece textualmente: “Los funcionarios encargados de hacer

¹⁴ Naciones Unidas. (1979). Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. OHCHR.

cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.” (Naciones Unidas, 1979, art. 3)¹⁵.

Este estándar es históricamente relevante porque fija una idea básica: la fuerza no es un recurso ordinario, sino un medio excepcional que debe mantenerse dentro de límites.

Posteriormente, la comunidad internacional avanzó hacia estándares más desarrollados con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Arma de Fuego (1990), que profundizan la obligación estatal de orientar la actuación policial hacia alternativas menos lesivas, capacitación, evaluación y control institucional. En este instrumento se subraya la necesidad de capacitar al personal policial y prestar especial atención, entre otros aspectos, a “los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego” y a técnicas de resolución pacífica de conflictos y control de multitudes (Naciones Unidas, 1990)¹⁶.

Históricamente, esto refleja una evolución: el foco deja de estar únicamente en la prohibición de excesos y pasa a incluir el deber positivo del Estado de preparar y dotar a sus funcionarios de herramientas y conocimientos para minimizar daños.

En ese marco, la noción contemporánea de armas menos letales aparece como parte de un enfoque gradual o progresivo del uso de la fuerza, concebido para reducir la probabilidad de muerte o lesiones graves frente a alternativas letales, empero este desarrollo

¹⁵ Naciones Unidas. (1979). Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. OHCHR.

¹⁶ Naciones Unidas. (1990). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

histórico no implica que el uso de medios menos letales sea “inofensivo” o “automáticamente legítimo”. Al contrario, su incorporación a la actividad policial exige reglas claras sobre diseño, adquisición, pruebas, formación, despliegue y empleo, justamente para evitar que una tecnología “intermedia” se utilice sin controles. En esa línea, Naciones Unidas publicó una guía especializada que sistematiza estándares internacionales aplicables al diseño y uso de armas menos letales, destacando que su finalidad es orientar el uso lícito y responsable de estos medios dentro de marcos normativos claros (Naciones Unidas, 2020/2021)¹⁷.

Desde la perspectiva regional interamericana, la regulación de la fuerza se conecta directamente con la protección de derechos como la vida y la integridad personal. La CIDH¹⁸ ha advertido que el uso de la fuerza en seguridad ciudadana debe regirse por estándares que limiten la discrecionalidad y aseguren mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas (CIDH, 2009). Históricamente, este enfoque interamericano ha sido decisivo para exigir que los Estados no solo actúen frente a delitos o disturbios, sino que hagan dentro de un marco normativo que permita la legalidad y proporcionalidad de cada intervención.

Con todo, el recorrido histórico de los estándares internacionales muestra una conclusión relevante para esta tesis: la evolución hacia medios menos letales no se justifica únicamente por razones operativas, sino por la necesidad jurídica de mantener el poder coercitivo del Estado dentro del Estado de Derecho, evitando arbitrariedades y fortaleciendo garantías democráticas. Por ello, el desarrollo posterior de este capítulo abordará el concepto de armas menos letales, su clasificación general y los principios jurídicos que deben orientar

¹⁷ Naciones Unidas (OHCHR). (2020/2021). United Nations Human Rights Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement.

¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos

su regulación, con especial referencia a su pertinencia para el contexto costarricense y la actuación de la Fuerza Pública.

1.2. Concepto de armas menos letales y precisiones terminológicas.

El análisis jurídico del uso de armas menos letales exige, en primer término, delimitar el contenido del concepto y su alcance dentro de la función policial. Esta delimitación no es meramente académica, sino que cumple una función práctica: permite identificar el tipo de instrumentos a los que se refiere el estudio, diferenciar su finalidad de las armas letales y, especialmente, comprender por qué su utilización debe ser objeto de regulación normativa clara, integral y sistematizada. En la medida en que estos medios forman parte del continuo del uso de la fuerza, su empleo siempre está vinculado a estándares de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y no puede justificarse únicamente por razones operativas.

En el ámbito internacional, la terminología ha evolucionado. En términos doctrinales y técnicos se encuentran expresiones como “armas menos letales”, “medios menos letales” o “armas de letalidad reducida”. Aunque estos términos pueden variar según el documento o el país, comparten un núcleo común: se trata de instrumentos concebidos para proporcionar opciones intermedias entre el control físico directo y la fuerza letal, con el objetivo de reducir el riesgo de muerte en comparación con armas de fuego convencionales. En la misma idea, la Guía de Naciones Unidas sobre armas menos letales explica que estos medios permiten aplicar “grados variables de fuerza” en escenarios donde sería ilícito recurrir a armas de fuego

con munición letal, subrayando así su función como alternativa en intervenciones policiales (Naciones Unidas, 2020/2021)¹⁹.

Un elemento esencial del concepto es que “menos letal” no equivale a “no letal” o “inofensivo”. Esto resulta particularmente importante en la argumentación jurídica, porque evita que se asuma que la sola denominación del medio legitima su uso. En realidad, la calificación “menos letal” se refiere a una reducción comparativa del riesgo, pero no excluye la posibilidad de lesiones graves o incluso de resultados fatales en ciertas circunstancias. Precisamente por ello, la incorporación de estos medios en la práctica policial debe acompañarse de reglas claras sobre diseño, adquisición, capacitación despliegue, condiciones de uso, supervisión y rendición de cuentas (Naciones Unidas, 2020/2021).

Ahora bien, desde un enfoque más estricto, debe reconocerse que no existe una única definición universalmente acordada en el derecho internacional. El Resource Book elaborado por UNODC²⁰ advierte expresamente que “no hay una definición internacionalmente acordada” de las armas menos letales, lo cual explica por qué algunos documentos emplean términos distintos o describen categorías más que definiciones cerradas (UNODC, 2017)²¹.

Esta ausencia de uniformidad conceptual no debilita el análisis, sino que refuerza la necesidad de que cada Estado adopte definiciones operativas claras, con contenido normativo suficiente, para evitar ambigüedades y discrecionalidad indebida.

¹⁹ Naciones Unidas (OHCHR). (2020/2021). United Nations Human Rights Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement.

²⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

²¹ UNODC/OHCHR. (2017). Resource book on the use of force and firearms in law enforcement.

1.2.1. Relación entre armas menos letales y el principio de necesidad.

La conceptualización de armas menos letales se conecta directamente con el principio de necesidad. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego establecen que, en el cumplimiento del deber, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán aplicar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, y solo podrán usarla cuando otros medios resulten ineficaces o no ofrezcan perspectivas de lograr el objetivo legítimo (Naciones Unidas, 1990)²². En este escenario, el empleo de armas menos letales se entiende como una alternativa que busca precisamente evitar la escalada inmediata hacia la fuerza letal.

Para consolidar este punto, es útil mantener una cita textual breve que sostenga el estándar general de necesidad. El principio 4 establece: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de su deber, deberán, en la medida de lo posible, aplicar medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego.” (Naciones Unidas, 1990, principio 4)²³. Esta formulación Permite sostener, con respaldo normativo internacional, que el uso de herramientas menos lesivas se enmarca en una obligación de preferencia por medios no violentos o menos dañinos, siempre que sean eficaces para el fin legítimo.

²² Naciones Unidas. (1990). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

²³ Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

1.2.2. Armas menos letales y proporcionalidad: límites del “carácter intermedio”.

La segunda dimensión del concepto de proporcionalidad. En términos jurídicos, la proporcionalidad opera como un criterio de control del uso de la fuerza y exige que los medios empleados sean adecuados al nivel de amenaza y al objetivo legítimo perseguido. De ahí que el uso de armas menos letales no sea automáticamente proporcional por el simple hecho de ser “menos letal”: lo decisivo es el contexto, el riesgo a terceros, la conducta del sujeto y el nivel real de resistencia o amenaza.

En el plano interamericano, la CIDH ha advertido que la fuerza no debe de utilizarse de forma desproporcionada ni desmedida contra personas que no represente una amenaza, enfatizando la conexión entre uso de la fuerza y protección de la integridad personal (CIDH, 2009)²⁴.

1.2.3. Contenido mínimo del concepto para efectos de esta investigación

Para efectos de esta investigación, se asume un concepto funcional: armas menos letales son los instrumentos o dispositivos empleados por cuerpos policiales para controlar, disuadir o incapacitar de forma temporal, ofreciendo una reducción sustancial del riesgo de muerte frente a armas de fuego convencionales, pero sin eliminar completamente la posibilidad de lesiones graves. Su legitimidad jurídica depende de:

- Estar previstas en un marco normativo suficiente.

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos.

- Contar con reglas claras sobre capacitación y condiciones de uso.
- Someterse a controles internos y externos.
- Ajustarse siempre a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Esta delimitación conceptual se justifica por el objeto de estudio: analizar el vacío normativo en Costa Rica y proponer un marco regulatorio coherente.

Por ello, la definición adoptada no se reduce a una descripción técnica del arma, sino que integra elementos jurídicos mínimos indispensables para orientar la futura propuesta regulatoria.

1.2.4. Contexto costarricense: referencia institucional y escenarios de uso.

En consonancia con el objeto de esta investigación, resulta pertinente incorporar una referencia contextual al caso costarricense, con el fin de enlazar el desarrollo conceptual con la realidad institucional analizada. Si bien el concepto de armas menos letales se construye a partir de estándares internacionales y categorías doctrinales, su aplicación concreta debe comprenderse a la luz de los medios coercitivos que efectivamente se emplean en la práctica policial nacional, así como de los escenarios en los que estos se utilizan con mayor frecuencia.

En Costa Rica, y particularmente en el ámbito de la Fuerza Pública, se identifican como instrumentos menos letales de uso más recurrente y visible la PR-24(tonfa) y los agentes químicos irritantes, como el gas lacrimógeno, este último especialmente en contextos de control de multitudes y manifestaciones. Esta referencia cumple una función metodológica: no pretenden agotar el universo de medios disponibles, sino delimitar el punto

de partida del análisis y justificar la relevancia de contar con parámetros normativos claros sobre su empleo, límites, controles, capacitación y supervisión.

1.3. Clasificación general de las armas menos letales y criterios de diferenciación.

Una vez delimitado el concepto de armas menos letales, resulta necesario realizar una clasificación general que permita comprender la diversidad de medios que integran esta categoría. Esta tarea tiene un valor jurídico relevante, pues las armas menos letales no constituyen un conjunto homogéneo: diferente en su mecanismo de acción, alcance, efectos previsibles y riesgos asociados. En consecuencia, no pueden regularse de manera uniforme, ya que las condiciones de empleo, los límites y los controles jurídicos deben ajustarse a la naturaleza del instrumento y al contexto de su utilización.

La orientación internacional en la materia apunta precisamente a dotar a los cuerpos policiales de un abanico de medios que posibilite un uso diferenciado de la fuerza, evitando la escalada innecesaria hacia instrumentos letales. Los Principios Básicos de Naciones Unidas recogen esta idea al indicar que los gobiernos y organismos encargados de hacer cumplir la ley deben dotar a los funcionarios de distintos tipos de armas y municiones que permitan “un uso diferenciado de la fuerza” (Naciones Unidas, 1990)²⁵. De igual forma, la Guía de Naciones Unidas sobre armas menos letales explica que estos medios permiten aplicar grados variables de fuerza en situaciones donde sería ilícito recurrir a armas de fuego

²⁵ Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

con munición letal, lo que confirma su función como alternativa dentro del continuo uso de la fuerza (Naciones Unidas, 2020/2021)²⁶.

En términos generales, y para fines sistemáticos de esta investigación, las armas menos letales pueden agruparse en las siguientes categorías principales:

1.3.1. Medios de impacto o control físico.

Son instrumentos diseñados para el control físico directo, la contención y en ciertos casos, la inmovilización, mediante técnicas de intervención. En esta categoría se ubican la PR-24(Tonfa). Su uso se encuentra estrechamente vinculado a la capacitación y a reglas de empleo que eviten golpes en zonas vulnerables, así como a la necesidad de documentar y controlar la intervención cuando exista afectación a la integridad personal.

En el contexto costarricense, dentro de los instrumentos de uso más visible se encuentra la PR-24, particularmente asociada a labores de control y contención en determinados escenarios operativos.

La importancia jurídica de estos medios radica en que, aunque su finalidad sea menos lesiva que la de armas letales, su uso indebido puede ocasionar lesiones graves; por ello requieren parámetros claros sobre proporcionalidad, necesidad, advertencia, técnicas autorizadas y supervisión.

²⁶ Naciones Unidas (OHCHR). (2020/2021). United Nations Human Rights Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement.

1.3.2. Agentes químicos irritantes.

Esta categoría comprende sustancias con efecto irritante utilizadas principalmente para dispersión, control de multitudes o neutralización temporal, como los agentes químicos irritantes (por ejemplo, gas lacrimógeno). Naciones Unidas ha enfatizado que la disponibilidad de medios menos letales, incluyendo herramientas específicas para determinados escenarios, debe de acompañarse de directrices, capacitación y control, con el fin de asegurar un empleo lícito y responsable (Naciones Unidas, 2020/2021)²⁷.

En Costa Rica, se reconoce el uso de gas lacrimógeno como medio menos letal especialmente a contextos de estado de conmoción y manifestaciones.

Desde la perspectiva jurídica, la regulación de estos agentes químicos debe abordar temas como: circunstancias habilitantes, advertencia previa, evaluación del entorno (personas vulnerables, espacios cerrados, rutas de evacuación), proporcionalidad y registro posterior, pues estos factores determinan si la intervención se ajusta a legalidad y a estándares de derechos humanos.

1.3.3. Armas de energía conducida o “pistola taser”.

En el debate contemporáneo sobre menos letalidad, uno de los instrumentos más discutidos son las armas de energía conducida (comúnmente conocida como “pistola eléctrica”). Su relevancia para esta investigación se explica porque, en diversos países, se han incorporado como alternativa en situaciones de resistencia activa o amenazas específicas,

²⁷ Naciones Unidas (OHCHR). (2020/2021). United Nations Human Rights Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement.

buscando reducir el recurso a fuerza letal. Sin embargo, su utilización genera debates jurídicos intensos por los riesgos potenciales, por lo que su empleo exige reglas estrictas sobre criterios de uso, evaluación médica posterior, prohibiciones específicas y supervisión.

La Guía de Naciones Unidas sobre armas menos letales adopta un enfoque “arma-específica” y “escenario-específico”, orientado a establecer parámetros para diseño, adquisición, capacitación, despliegue, empleo y redición de cuentas en el uso de estas herramientas (Naciones Unidas, 2020/2021). Este enfoque resulta útil para fundamentar, más adelante, que la incorporación de armas como la pistola eléctrica solo es jurídicamente defendible si se establece un marco regulatorio completo, con límites claros y controles verificables.

1.3.4. Aerosoles de OC o “gas pimienta”

Otra categoría relevante son los aerosoles de oleoresina capsicum (OC)²⁸, conocidos comúnmente como “gas pimienta”. Su principal función es producir incapacidad temporal y control frente a resistencia, con menor riesgo letal que armas de fuego. Aun así, desde el punto de vista jurídico, no pueden asumirse como inocuos: su uso puede resultar desproporcionado si se emplea sin necesidad, en espacios cerrados o contra personas que no representen amenaza. Por ello, su regulación debe contemplar escenarios habilitantes, prohibiciones, capacitación, advertencia, proporcionalidad y medidas de atención posterior.

Esta investigación incluye esta categoría como parte de los medios menos letales cuya incorporación o habilitación normativa merece análisis, en la medida en que el problema

²⁸ Extracto natural altamente concentrado que se obtiene de los chiles picantes del género Capsicum.

jurídico central gira en torno a la existencia (o inexistencia) de un marco claro que habilite y regule de manera expresa estos instrumentos, garantizando legalidad y seguridad jurídica.

1.3.5. proyectiles de impacto y “municiones de goma”.

En algunos ordenamientos se incluyen proyectiles o municiones de impacto, comúnmente denominadas “de goma” (o de impacto cinético). Estos medios suelen utilizarse en control de disturbios o escenarios de alto riesgo, pero su potencial de causar lesiones graves obliga a una regulación especialmente estricta. El análisis internacional contemporáneo insiste que la incorporación de armas menos letales debe acompañarse de reglas claras, capacitación, pruebas, supervisión y rendición de cuentas, precisamente para evitar usos indebidos o desproporcionados (Naciones Unidas, 2020/2021)²⁹.

Para efectos de esta tesis, esta categoría se incorpora como parte de los medios cuya eventual habilitación normativa requiere evaluación jurídica: su uso debe ajustarse a criterios de necesidad, proporcionalidad y control reforzado, especialmente por el riesgo de daño grave cuando se aplican sin criterios técnicos claros o sin entrenamiento adecuado.

1.3.6. Criterios jurídicos de diferenciación: por qué no se regulan igual.

La clasificación anterior demuestra que los medios menos letales se diferencian, al menos, por:

- i. Mecanismo de acción.
- ii. Alcance.

²⁹ Naciones Unidas (OHCHR). (2020/2021). United Nations Human Rights Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement.

- iii. Previsibilidad del daño.
- iv. Riesgo a terceros.
- v. Contexto típico de uso.

En consecuencia, una regulación seria no puede limitarse a autorizar genéricamente “armas menos letales”, sino que debe establecer reglas diferenciadas y específicas por tipo de arma y por escenario operativo. Este punto se alinea con el enfoque de Naciones Unidas, que busca orientar el uso lícito y responsables de armas menos letales desde una perspectiva integral de diseño, capacitación, despliegue, empleo y supervisión (Naciones Unidas, 2020/2021).

1.4. Principios rectores del uso de la fuerza aplicables a armas menos letales.

El uso de armas menos letales por parte de los cuerpos policiales debe entenderse como una manifestación del poder coercitivo estatal que, aun cuando persiga fines legítimos, se encuentra estrictamente condicionado por principios jurídicos que limitan su ejercicio. En un Estado social y democrático de derecho, estos principios cumplen una función de garantía: orientan la actuación policial, delimitan el margen de intervención y permiten someter la coerción estatal a controles institucionales y judiciales. Por ello, la eventual incorporación de instrumentos como armas de energía conducida, aerosoles OC o proyectiles de impacto, tal como se ha planteado en esta investigación, solo puede considerarse jurídicamente viable si se enmarca en principios rectores claros que aseguren el respeto de la dignidad humana, la legalidad y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

En el plano internacional, estos principios se han consolidado como estándares mínimos para el empleo de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En particular, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego constituyen referentes centrales, en tanto establecen parámetros de necesidad, proporcionalidad, gradualidad, supervisión y control. De igual forma, el sistema interamericano ha reiterado que el uso de la fuerza no puede ser arbitrario, y que la ausencia de marcos normativos claros incrementa el riesgo de abusos y debilita la rendición de cuentas (CIDH, 2009)³⁰.

1.4.1. Principio de legalidad.

El principio de legalidad exige que toda intervención estatal que restrinja derechos fundamentales cuente con una base normativa previa, clara y suficiente. En materia policial, este principio adquiere un peso reforzado, debido a que el uso de la fuerza constituye una excepción al goce pleno de derechos como la integridad personal, la libertad y, en escenarios extremos, la vida. En consecuencia, autorizar o permitir el uso de armas menos letales mediante disposiciones fragmentarias o instrumentos internos carentes de rango suficiente puede generar inseguridad jurídica, dificultades de control y riesgos de arbitrariedad.

Desde esta perspectiva, la legalidad no se reduce a “permitir” el uso de un instrumento, sino que exige reglas normativas sobre cuánto, en qué condiciones, con qué límites y bajo qué controles puede emplearse. De ahí que una regulación seria de armas menos letales deba contener definiciones, supuestos habilitantes, procedimientos,

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos.

prohibiciones, criterios de proporcionalidad y mecanismos de rendición de cuentas, evitando zonas grises que amplíen indebidamente el margen discrecional.

1.4.2. Principio de necesidad.

El principio de necesidad establece que la fuerza solo puede utilizarse cuando resulte estrictamente indispensable para alcanzar un fin legítimo y cuando otros medios menos intrusivos no sean eficaces. Este principio, aplicado en el campo de armas menos letales, implica que su empleo no puede responder a una lógica automática o rutinaria, sino a una evaluación concreta del riesgo, el comportamiento de la persona y la disponibilidad de alternativas menos lesivas. Los Principios Básicos son claros al señalar que los funcionarios, “en la medida de lo posible”, deben emplear medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza. En términos textuales: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de su deber, deberán, en medida de lo posible, aplicar medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego.” (Naciones Unidas, 1990, principio 4)³¹.

1.4.3. Principio de proporcionalidad.

La proporcionalidad exige que el nivel de fuerza utilizado guarde relación con la amenaza concreta enfrentada y con el objetivo legítimo perseguido. En materia de armas menos letales, este principio es clave por una razón “menos letal” no equivale a “proporcionalidad” por sí mismo. El instrumento puede ser menos letal que un arma de fuego,

³¹ Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

pero aun así producir afectaciones graves si se utiliza en contextos indebidos, contra personas que no representan amenaza o bajo modalidades contrarias a los protocolos de empleo.

El sistema interamericano ha sostenido que la ausencia de normas claras incrementa el riesgo de abusos y dificulta la rendición de cuentas, afectando especialmente el derecho a la integridad personal (CIDH, 2009).

Por ello, un marco regulatorio que pretenda habilitar armas menos letales debe incorporar parámetros concretos de proporcionalidad: niveles de resistencia o amenaza, distancias, prohibiciones de uso en ciertas zonas del cuerpo, restricciones en espacios cerrados o en presencia de grupos vulnerables, así como obligaciones de advertencia previa cuando el contexto lo permita.

1.4.4. Principio de precaución y minimización del daño.

La precaución supone que, incluso cuando el uso de la fuerza sea necesario y proporcional, el Estado debe de optar medidas para reducir al mínimo las lesiones y los riesgos previsibles. Este principio cobra especial importancia en armas menos letales por cuanto su uso, aunque orientado a reducir letalidad, puede causar daños graves si se aplica sin planificación, por ejemplo, disparos de impacto en distancias indebidas, aerosoles irritantes en espacios cerrados, o descargas eléctricas en personas con condiciones específicas.

Aunque los instrumentos internacionales no siempre emplean la palabra “precaución” en la misma fórmula, su contenido se vincula con la obligación de planificar, capacitar y supervisar la actuación policial para evitar daños innecesarios. En esta línea, el enfoque

normativo y de capacitación que promueven los Principios Básicos exige que los Estados desarrollen marcos claros y entrenamientos adecuados que permitan limitar riesgos y evitar intervenciones excesivas (Naciones Unidas, 1990)³².

En términos normativos, la precaución debe de reflejarse en reglas tales como: evaluación previa del entorno, advertencia (cuando sea viable), asistencia médica posterior en supuestos definidos, registros obligatorios y revisión posterior del uso del dispositivo, especialmente cuando exista lesión o afectación relevante.

1.4.5. Principio de rendición de cuentas, supervisión y control.

La rendición de cuentas constituye un componente esencial del Estado de Derecho, particularmente cuando se trata del ejercicio de la fuerza. No basta con que exista una habilitación general o un protocolo interno, debe de haber mecanismos institucionales que permitan supervisión, documentación, investigación y cuando corresponda, sanción por uso indebido. La CIDH ha advertido que la falta de marcos normativos claros sobre uso de la fuerza dificulta la rendición de cuentas y aumenta el riesgo de abusos (CIDH, 2009)³³.

En materia de armas menos letales, este principio demanda, como mínimo: registros obligatorios de uso, trazabilidad del dispositivo, reportes posteriores, investigación independiente en casos de lesiones graves, y directrices claras sobre responsabilidad administrativa y disciplinaria. Lo anterior no solo protege a la ciudadanía, sino que también

³² Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos.

brinda seguridad jurídica al funcionario policial, al permitir evaluar su actuación conforme a parámetros objetivos previamente establecidos.

1.4.6. Principio de capacitación y profesionalización.

Finalmente, el marco de principios rectores incluye la capacitación como requisito estructural. La legitimidad del uso de armas menos letales depende de que el personal policial cuente con entrenamiento técnico-operativo y formación jurídica suficiente para comprender límites, supuestos habilitantes, riesgos y obligaciones de control. Los principios Básicos destacan la importancia de la preparación y de técnicas que permitan reducir daños en intervenciones y control de multitudes (Naciones Unidas, 1990)³⁴.

Así, la capacitación no es un elemento accesorio, sino un componente normativo indispensable: si el Estado incorpora herramientas como pistolas eléctricas o aerosoles OC, debe de establecer requisitos formativos, certificación, reentrenamiento periódico, evaluación y sanciones por uso fuera de estándares, de modo que el instrumento no amplíe la discrecionalidad, sino que la reduzca mediante reglas y controles.

1.5. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza y su relación con armas menos letales.

El uso de la fuerza por parte de la policía no constituye un acto aislado, sino una decisión operativa que debe estar guiada por criterios jurídicos y estándares institucionales, particularmente cuando se trata de instrumentos coercitivos que puedan afectar derechos

³⁴ Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

fundamentales. En este marco del Estado social y democrático de derecho, el uso de la fuerza se legitima no solo por la finalidad de proteger el orden público o la seguridad ciudadana, sino por el modo que se ejerce: con sujeción a la ley, con controles, y conforme a principios de necesidad y proporcionalidad. Esto adquiere especial relevancia cuando se discute la incorporación o habilitación de armas menos letales como la pistola eléctrica, el gas pimienta (CO) o los proyectiles de impacto, pues su legitimidad depende de que formen parte de un esquema regulatorio de empleo gradual y no de una práctica discrecional.

1.5.1. El enfoque de policía democrática y control del uso de la fuerza

La literatura sobre policía democrática ha insistido en que la eficacia policial no puede entenderse separada de la legitimidad. Bayley, en el marco de sus estudios sobre democratización policial, subraya que el desempeño policial en sociedades democráticas requiere marcos institucionales que aseguren control, rendición de cuentas y respeto por derechos humanos como condiciones para la confianza pública y la legitimidad del actuar policial (Bayley, 2005)³⁵.

Desde este enfoque, el uso de la fuerza no se concibe como una respuesta libre, sino como una potestad limitada que debe ejercerse dentro de normas que incorporen estándares de derechos humanos, bajo estructuras de responsabilidad y control institucional. Esta idea es esencial para la tesis: si se pretende habilitar armas menos letales hoy no reguladas en Costa Rica, el punto no es “tener más armas”, sino construir un marco que permita su uso

³⁵ Bayley, D. H. (2005). *Changing the Guard: Developing Democratic Police Abroad*. Oxford University Press.

solo en supuestos definidos, de manera verificable y controlada, con el propósito de reducir daños y fortalecer el Estado de Derecho.

1.5.2. Progresividad y diferenciación: lógica operativa.

En la práctica comparada, se ha consolidado el enfoque de uso progresivo o diferenciado de la fuerza, entendido como un esquema que busca seleccionar el nivel de fuerza adecuado al contexto, privilegiado medios menos lesivos cuando sea posible, y escalando solo cuando el nivel de resistencia o amenaza lo haga estrictamente necesario. Este enfoque evita dos riesgos opuestos:

- i. La inacción que pone en peligro a terceros o al propio funcionario.
- ii. La intervención excesiva que vulnera derechos fundamentales.

Desde una perspectiva normativa, la progresividad se vincula directamente con la obligación internacional de preferir medios no violentos antes de recurrir a la fuerza. En particular, los principios Básicos de Naciones Unidas establecen: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de su deber, deberán, en la medida de lo posible, aplicar medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego.” (Naciones Unidas, 1990, principio 4)³⁶.

³⁶ Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Esta cita textual es relevante porque sustenta la lógica de progresividad: no se trata solo de prohibir excesos, sino de diseñar un marco que ordene la actuación policial y establezca preferencia por medios menos dañinos cuando sean eficaces.

A nivel institucional, la organización para la seguridad y la cooperación en Europa (OSCE)³⁷ ha vinculado las prácticas de policía democrática con el uso legítimo y controlado de la fuerza, resaltando la necesidad de estándares claros, formación y supervisión como parte de buenas prácticas en democracias. Esta lectura refuerza la tesis: la progresividad no es un “detalle operativo”, sino una exigencia jurídica conectada a la legitimidad democrática de la función policial.

1.5.3. Continuo del uso de la fuerza como herramienta de orden y control.

Una forma común de materializar la progresividad es mediante el llamado continuo del uso de la fuerza, que organiza niveles de intervención desde presencia policial y comunicación verbal, hasta control físico y uso de instrumentos menos letales, reservando el uso letal para escenarios extremos conforme a criterios estrictos de amenaza. Lo importante, desde el punto de vista jurídico, es que el continuo no puede funcionar como una “escala automática”: requiere evaluación situacional y límites normativos para evitar que el instrumento menos letal se emplee como primera opción sin justificación.

En esta investigación, esta idea tiene un papel central: si se pretenden habilitar en Costa Rica instrumentos como armas de energía conducida, OC o proyectiles de impacto, la incorporación debe ubicarse dentro de un continuo regulado, con criterios claros sobre: tipo

³⁷ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

de resistencia, riesgo a terceros, advertencia previa cuando sea posible, distancia, duración del uso, prohibiciones, y obligación de asistencia posterior en supuestos determinados. Este diseño evita la discrecionalidad amplia y produce seguridad jurídica, tanto para la ciudadanía como para el funcionario.

1.5.4. La reducción de daños y la obligación de minimizar impactos.

En el debate contemporáneo, el enfoque de progresividad se relaciona con la idea de reducción de daños, que no equivale a permisividad: implica un deber de seleccionar medios que logren el objetivo legítimo con el menor costo posible para derechos fundamentales. Este principio es especialmente importante en el campo de armas menos letales, porque el término “menos letal” no elimina el riesgo de lesiones graves. Por ello, Naciones Unidas desarrolló guías especializadas sobre armas menos letales para orientar su diseño y uso en cumplimiento de estándares de derechos humanos, enfatizando que su empleo requiere marcos normativos, capacitación, control y rendición de cuentas.

En términos de regulación, esta orientación se traduce en exigencias concretas: registro del uso, trazabilidad del dispositivo, revisión posterior del incidente, reportes obligatorios y mecanismos de investigación cuando haya afectaciones graves. En esta línea, el American Law Institute (ALI)³⁸, en sus Principles of the Law, Policing³⁹, reafirman que la fuerza no debe exceder lo proporcional al objetivo legítimo y que la fuerza no letal puede ser indebida si su impacto resulta desproporcionado respecto de la amenaza.

³⁸ American Law Institute. (2018). Principles of the Law, Policing (Tentative Draft No. 2).

³⁹ Principios del Derecho sobre la función policial.

1.5.5. Progresividad, capacitación y gobernanza: condiciones para habilitar nuevas armas menos letales.

La progresividad no es viable sin capacitación, políticas claras y gobernanza institucional. La literatura y guías de política pública muestran que la reducción de daños depende de reglas internas consistentes, entrenamiento y supervisión efectiva. La UNODC, por ejemplo, en su Resource book⁴⁰ sobre uso de la fuerza y armas de fuego, enfatiza la relevancia de políticas, capacitación y mecanismos institucionales para orientar y controlar el uso de la fuerza, incluyendo tecnologías menos letales, dentro de estándares internacionales.

Esto es particularmente importante para la investigación: habilitar pistola eléctrica, OC o proyectiles de impacto sin un marco de progresividad y supervisión equivaldría a ampliar el margen de discrecionalidad, elevando el riesgo de intervenciones desiguales o desproporcionadas. En cambio, si estas herramientas se integran en un esquema normativo que defina supuestos habilitantes, reglas de uso, prohibiciones, capacitación certificada y controles ex post, puedan operar como alternativas para reducir el recurso a la fuerza letal y fortalecer la seguridad jurídica del funcionario policial.

1.5.6. Conexión con el caso costarricense y la propuesta de la investigación.

En Costa Rica, el debate no se reduce a la existencia de instrumentos tradicionales de control (como PR-24 o agentes químicos utilizados en control de multitudes), sino a la

⁴⁰ Libro de Consulta.

ausencia de una regulación sistemática que permitan analizar con precisión la incorporación de nuevas armas menos letales y sus condiciones de empleo.

Bajo el enfoque de progresividad, lo jurídicamente relevante no es “autorizar” en abstracto, sino construir un marco integral que determine:

- Cuando puede emplearse el instrumento (escenarios habilitantes y niveles de resistencia/amenaza).
- Como debe emplearse (distancias, advertencia, duración, prohibiciones).
- Qué controles se aplican (registro, reporte, supervisión e investigación).
- Que garantías se aseguran (reducción de daños, atención posterior, rendición de cuentas).

1.6. Implicaciones jurídicas del uso de armas menos letales y necesidad de regulación.

El desarrollo del presente capítulo ha permitido establecer un marco teórico-conceptual indispensable para comprender el papel de las armas menos letales dentro de la función policial y especialmente, para justificar por qué su uso no puede quedar librado a decisiones aisladas o a criterios puramente operativos. La evolución histórica del uso de la fuerza, el concepto de armas menos letales, su clasificación, los principios rectores y el enfoque de uso diferenciado y progresivo convergen en una misma conclusión: la legitimidad del poder coercitivo estatal depende de su sujeción a reglas claras, controles efectivos y mecanismos de rendición de cuentas.

Desde la perspectiva del fortalecimiento institucional en democracia, la literatura sobre policía democrática ha enfatizado que la eficiencia policial está estrechamente vinculada a la legitimidad pública y a la confianza ciudadana. Bayley sostiene que los procesos de reforma policial en contextos democráticos requieren asegurar condiciones de control, responsabilidad y a lineamiento con los derechos humanos como factores centrales de legitimidad (Bayley, 2005)⁴¹. En esta línea, el uso de la fuerza constituye una de las áreas más sensibles: cuando se encuentra debidamente regulado, se incrementa el riesgo de actuaciones desiguales, excesivas o arbitrarias, lo cual puede deteriorar la confianza pública en las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana. Este impacto reputacional e institucional no es accesorio; al contrario, es un componente estructural del Estado de Derecho, en tanto la policía ejerce potestades que afectan directamente derechos fundamentales.

De forma complementaria, la OSCE ha vinculado el ejercicio legítimo de la función policial con el respeto a derechos fundamentales, la rendición de cuentas y la actuación conforme al Estado de Derecho, destacando que la policía fortalece la legitimidad del Estado cuando utiliza su autoridad en interés de las personas y responde a las necesidades públicas dentro de un marco democrático. Este enfoque refuerza un punto decisivo para esta investigación: el debate sobre habilitar o incorporar instrumentos menos letales (como armas de energía conducida, aerosoles OC o proyectiles de impacto) no puede reducirse a una discusión de equipamiento, sino que debe abordarse como un problema jurídico-

⁴¹ Bayley, D. H. (2005). *Changing the Guard: Developing Democratic Police Abroad*. Oxford University Press.

institucional: qué condiciones normativas y de control debe de existir para que su uso sea compatible con derechos humanos y con el Estado social y democrático de derecho.

En el sistema interamericano, la necesidad de regulación adquiere un fundamento todavía más explícito. La CIDH ha sostenido que el uso de la fuerza por parte de agentes estatales debe estar sometido a estándares estrictos y que la ausencia de reglas claras y mecanismos de control favorece abusos y dificulta la rendición de cuentas, afectando derechos como la integridad personal (CIDH, 2009)⁴². En términos jurídicos, esto implica que el Estado tiene el deber de establecer un marco normativo que delimite con precisión: supuestos habilitantes, niveles de intervención, prohibiciones, obligaciones de advertencia (cuando sea posible), capacitación, supervisión y documentación del uso de la fuerza. Sin estos componentes, la intervención policial queda expuesta a interpretaciones fragmentarias y a márgenes amplios de discrecionalidad, lo cual debilita la seguridad jurídica y el control posterior.

Esta exigencia de regulación se vuelve particularmente relevante en el ámbito de las armas menos letales por una razón central: la denominación “menos letal” no elimina la posibilidad de daño grave. Precisamente por ello, Naciones Unidas ha desarrollado una guía especializada para orientar el diseño, adquisición, despliegue y uso responsable de armas menos letales, enfatizado la rendición de cuentas en todas las fases: producción, pruebas, transferencia, despliegue, empleo, supervisión y reparación por violaciones de derechos (Naciones Unidas, 2020/2021)⁴³. En otras palabras, la menos letalidad no es una licencia para

⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos.

⁴³ Naciones Unidas (OHCHR). (2020/2021). *United Nations Human Rights Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement*.

la ausencia de controles, sino una razón adicional para definir reglas claras que impida un empleo indebido y aseguren la trazabilidad institucional de cada intervención.

En este marco, la necesidad de regulación cumple funciones jurídicas concretas:

1.6.1. Seguridad jurídica para la ciudadanía.

Permite que las personas conozcan cuáles son los límites del actuar policial y en qué condiciones puedan emplearse determinados medios. Esto fortalece el Estado de Derecho, reduce arbitrariedades y mejora la posibilidad de control judicial y administrativo cuando se alegue uso excesivo o indebido.

1.6.2. Seguridad jurídica para el funcionario policial.

Cuando existen lineamientos claros, capacitación certificada y procedimientos de registro, el funcionario cuenta con parámetros objetivos para actuar y justificar su intervención. La ausencia de regulación, por el contrario, puede exponer al agente a responsabilidades administrativas, civiles o penales, incluso en escenarios donde actúo en cumplimiento del deber, debido a que no existen criterios normativos claros que delimiten la licitud del empleo del medio.

1.6.3. Control institucional y rendición de cuentas.

Una regulación sistemática permite establecer obligaciones de reporte, revisión posterior, supervisión, investigación en casos de lesiones graves, y trazabilidad del equipo. Esto es esencial para prevenir abusos, corregir prácticas y garantizar reparación cuando se produzca violaciones en derecho fundamentales.

1.7. Investigaciones Nacional e Internacional

Seguidamente se presentan las diferentes investigaciones pasando de lo general a lo específico, con el fin de establecer los diferentes estudios relacionados con la Investigación.

1.7.1. Investigaciones Nacional.

En la tesis de José Ferneli Cinchilla Pérez de la Universidad de Costa Rica titulada “Análisis de las Reformas a la 9682, N° 9731, N° 9692 y la afectación generada a los portadores legales de armas de fuego” que aborda el uso de arma de Fuego.

Chinchilla Pérez (2023) analiza las reformas a la ley de Armas y Explosivos (Ley N° 7530) introducidas en el 2019 mediante las leyes N.º 9682, 9731, y 9692, y su impacto sobre los portadores legales de armas de fuego. El autor sostiene que, además de los cambios legales, ciertas prácticas administrativas (incluidas directrices aplicadas en controles y decomisos) pueden entrar en tensión con principios del Estado de Derecho, particularmente la legalidad y la reserva de ley, cuando se pretende “regular vía directriz” aspectos sustantivos del control de armas. Asimismo, examina el alcance de la directriz 10-2020-MSP, sobre armas menos letales y advierte que una interpretación extensiva podría derivar en actuaciones administrativas cuestionables. En conjunto, este antecedente respalda la necesidad de marcos normativos claros y protocolos de actuación que fortalezcan la seguridad jurídica en materia de control de armas (Chinchilla Pérez, 2023)⁴⁴.

⁴⁴ Chinchilla Pérez, J. F. (2023). *Análisis de las reformas a la Ley de Armas y Explosivos implementadas mediante las Leyes N.º 9682, N.º 9731, N.º 9692 y la afectación generada a los portadores legales de armas de fuego* [Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica]. Facultad de Derecho.

En la tesis de Peter David March Diez de la Universidad de Costa Rica titulada “Legislación pasada y presente sobre armas de fuego: la problemática de armas no inscritas, propuestas de soluciones.” Que aborda la Legislación sobre armas de fuego.

March Diez (2019) estudia la evolución histórica y el marco jurídico costarricense sobre armas de fuego, con énfasis en la problemática de armas permitidas no inscritas y en la ausencia de un procedimiento claro y seguro para su regulación. En su investigación destaca que existe un número significativo de armas no inscritas en el país y que la legislación vigente no ofrece un mecanismo que incentive su inscripción, lo cual impacta la seguridad pública y la seguridad jurídica. A partir del análisis de legislación, jurisprudencia y normativa comparada, el autor concluye que se presenta un vacío legal respecto a procedimientos y garantías mínimas para el administrado durante el trámite de inscripción, exponiéndolo a sanciones penales o administrativas y a riesgos como el decomiso; por ello plantea propuestas de reforma a la ley N° 7530 y su reglamento para incentivar la regularización de armas permitidas no inscritas (March Diez, 2019)⁴⁵.

1.7.2. Investigaciones Internacional

En la tesis de Javiera Garcés Murúa y Valentina Gatica Bravo, de la Universidad de Chile, titulada “Análisis sobre el uso de armamento antidisturbios. Normativa Nacional y Estándares Internacionales.” Que aborda el uso de armamento antidisturbios.

⁴⁵ March Diez, P. D. (2019). Legislación pasada y presente sobre armas de fuego: *La problemática de armas no inscritas, propuestas de soluciones* [Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica]. Facultad de Derecho.

Garcés Murúa y Gatica Bravo (2003) analizan la normativa chilena aplicable al uso de armamento antidisturbios por parte de Carabineros y la contrastan con estándares internacionales de derechos humanos. Las autoras desarrollan principios rectores del uso de la fuerza (legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución, no discriminación y rendición de cuentas) y muestran que dichos estándares deben orientar la regulación interna y los protocolos policiales. Asimismo, destacan que la principal regulación operativa se encuentra en la orden General N.º 2.870 (Protocolo para el mantenimiento y restablecimiento del orden público), la cual fija lineamientos de actuación, define etapas de intervención y exige distinguir entre manifestantes pacíficos y violentos, evitando tratarlos como una “mesa homogénea”. En conjunto, este antecedente resulta útil para sustentar, desde el derecho comparado, la necesidad de protocolos claros y controlables para el uso de medios menos letales con contextos de orden público, alineados con estándares internacionales (Garcés Murúa & Gatica Bravo, 2023)⁴⁶.

En la tesis de Christopher Leandro Altamirando Salazar de la Universidad de Pontificia Universidad Católica del Ecuador “Uso de la Fuerza en delitos de delincuencia Organizada Frente al derecho de seguridad humana” Que aborda el uso de la fuerza en delitos de delincuencia organizada.

Altamirano Salazar (2024) desarrolla un estudio orientado a examinar el uso de la fuerza frente a delitos de delincuencia organizada en relación con el derecho a la seguridad humana, tomando como contexto la realidad ecuatoriana marcada por el incremento de

⁴⁶ Garcés Murúa, J., & Gatica Bravo, V. (2023). *Análisis sobre el uso de armamento antidisturbios: Normativa nacional y estándares internacionales* [Memoria para optar al grado de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público.

violencia y la expansión de grupos delictivos. El autor sostiene que, pese a la existencia de normativa reciente, la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022), persisten vacíos de claridad y de aplicación que dificultan una actuación policial eficaz ante redes criminales, especialmente cuando se contrasta la magnitud del fenómeno con las capacidades institucionales disponibles. En esa línea, expone que la insuficiente asignación de recursos y equipamiento para la Policía genera una desventaja operativa frente a organizaciones que disponen de armamento de mayor poder, lo cual compromete la posibilidad real de garantizar la seguridad humana en escenarios de alta peligrosidad.

Como aporte conceptual, el trabajo precisa que el uso de la fuerza debe comprenderse dentro de un marco de legitimidad, control y proporcionalidad, resaltando que, aun cuando el policía recibe entrenamiento especializado, la apreciación de la proporcionalidad puede volverse subjetiva en contextos dinámicos, lo cual incrementa el riesgo de responsabilidad penal y puede generar inhibición o demora en la reacción operativa. (Altamirano Salazar, 2024)⁴⁷.

Esto es relevante para la investigación porque evidencia la necesidad de reglas operativas y garantías jurídicas suficientemente claras para escenarios de criminalidad compleja.

⁴⁷ Altamirano Salazar, C. L. (2024). *Uso de la fuerza en delitos de delincuencia organizada frente al derecho de seguridad humana* [Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato.

En la tesis de Ariel Andrés Sánchez Vega, Wilson Octavio Cardona Cardona, Oscar Dibey Panesso Giraldo, de la Universidad Cooperativa de Colombia, titulada “Ilegalidad de las armas traumáticas en Colombia” Que aborda las armas traumáticas en Colombia.

Sánchez Vega, Cardona y Panesso (2023) desarrollan una monografía jurídica sobre la regulación y la ilegalidad de las armas traumáticas en Colombia, señalando que estas armas han generado preocupación por su similitud con las armas de fuego y por su potencial de causar lesiones graves e incluso la muerte, según la distancia y el lugar del impacto. El Estudio plantea que la falta de claridad normativa y la coexistencia de disposiciones (Decreto Ley 2535 de 1993, decreto 1417 de 2021 y ley 2197 de 2022) ha producido inseguridad jurídica para ciudadanos y autoridades, al no existir una correlación suficientemente clara entre normas y categorías. Asimismo, los autores destacan el decreto 1417 de 2021 elevó las armas traumáticas a la categoría de armas de fuego menos letales y estableció exigencias de permiso, registro y marcación, mientras que el debate normativo posterior generó confusión en la aplicación incluyendo actuaciones policiales y judiciales (Sánchez, Cardona, Panesso, 2023)⁴⁸.

En conjunto, este antecedente para la tesis porque evidencia, desde el derecho comparado, que los medios “menos letales” requieren definiciones precisas, reglas de control y criterios de aplicación coherentes, para evitar discrecionalidad e incertidumbre en procedimientos y en la tipificación penal.

⁴⁸ Sánchez Vega, A. A., Cardona, W. O., & Panesso Giraldo, O. D. (2023). *Ilegalidad de las armas traumáticas en Colombia* [Monografía, Universidad Cooperativa de Colombia, Programa de Derecho, Campus Cali].

En síntesis, las investigaciones revisadas evidencian que, aunque existe desarrollo académico sobre, la regulación y control administrativo de armas y sus efectos en la seguridad jurídica, los estándares internacionales aplicables al uso de la fuerza y su traducción a protocolos institucionales, y los retos jurídicos y operativos que enfrentan los cuerpos policiales en escenarios de conflictividad y criminalidad, persisten vacíos relevantes en cuanto a la precisión normativa, la delimitación conceptual y los criterios operativos verificables para el empleo de medios y armas menos letales. Por ello, la presente investigación se orienta a fortalecer el análisis jurídico (Nacional y Comparado) para proponer lineamientos claros que reduzcan la discrecionalidad, fortalezcan la rendición de cuentas y garanticen el respeto de derechos fundamentales en el uso diferenciado y progresivo de la fuerza.

Capítulo II Marco normativo, doctrinal y jurisprudencial aplicable al uso de la fuerza policial en Costa Rica.

2.1. Introducción del capítulo.

El presente capítulo tiene como finalidad examinar de manera sistemática el marco normativo vigente en Costa Rica aplicable al uso de la fuerza policial, con especial énfasis en los medios coercitivos y las armas menos letales, a fin de determinar sus alcances, límites y eventuales insuficiencias regulatorias dentro del ordenamiento jurídico nacional.

A diferencia del capítulo anterior, de carácter teórico y conceptual, este apartado se centra en el análisis del derecho positivo, integrando disposiciones constitucionales, legislación ordinaria, reglamentación administrativa, doctrina especializada y jurisprudencia nacional e internacional. El objetivo no es únicamente describir el marco jurídico existente, sino evaluarlo críticamente a la luz de los principios estructurales del Estado social y democrático de derecho.

El análisis se desarrolla a partir de una revisión sistemática de la constitución Política, la Ley General de Policía, la Ley de Armas y Explosivos y su reglamentación, así como de los criterios interpretativos establecidos por la Sala Constitucional, la Sala Primera, la Sala Tercera y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este enfoque permite valorar si el ordenamiento jurídico costarricense ofrece una regulación suficiente, clara y coherente para el uso de la fuerza policial y particularmente, para el empleo de armas menos letales o si, por

el contrario, presenta lagunas normativas que inciden en la seguridad jurídica, el control institucional y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

2.2. Fundamento constitucional del uso de la fuerza policial.

El uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales encuentra su fundamento y sus límites primarios en la Constitución Política de Costa Rica⁴⁹, la cual define los principios estructurales que rigen el ejercicio del poder público en un Estado social y democrático de derecho.

El artículo 11 constitucional consagra el principio de legalidad administrativa, imponiendo a los funcionarios públicos el deber de actuar con sujeción estricta a la Constitución y a la ley, y prohibiéndoles arrogarse facultades no conferidas expresamente por el ordenamiento jurídico. En materia de uso de la fuerza, este principio adquiere una relevancia reforzada, pues exige que toda intervención coercitiva cuente con una habilitación normativa previa, clara y suficiente que delimite las condiciones, los medios y los límites de la actuación policial.

Por su parte, el artículo 12 constitucional, al prescribir el ejército y establecer la existencia de fuerzas de policía para la preservación del orden público, refuerza el carácter civil de función policial. Esta disposición excluye cualquier concepción militarizada del uso de la fuerza y subordina su ejercicio al control democrático y al respeto irrestricto de los derechos humanos.

⁴⁹ Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica (1949). *Constitución Política de la Republica de Costa Rica*. San José, Costa Rica.

La protección de la vida humana, reconocida como inviolable en el artículo 21 constitucional, constituye el límite material más estricto al ejercicio de la fuerza estatal. En conexión con esta garantía, el artículo 40 constitucional, prohíbe los tratos crueles, inhumanos o degradantes, prohibición que resulta directamente aplicable a las intervenciones policiales y al empleo de instrumentos coercitivos, incluidos aquellos catalogados como menos letales. Estas normas imponen al Estado el deber de prevenir intervenciones que, aun sin intención letal, puedan generar daños desproporcionados o innecesarios a la integridad personal.

Adicionalmente, el artículo 26 constitucional, reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas, lo cual cobra especial relevancia en contextos de control de manifestaciones públicas y multitudes. En estos escenarios, la actuación policial debe armonizar la prevención del orden público con el respeto a las libertades públicas, evitando el uso excesivo o discriminatorio de la fuerza.

El control jurisdiccional de la actuación policial se garantiza mediante los mecanismos previstos en los artículos 48 y 49 constitucionales, que habilitan el recurso de hábeas corpus, el amparo y la jurisdicción contencioso-administrativa como vías para la tutela efectiva de los derechos fundamentales y el control de legalidad de los actos administrativos.

Finalmente, el artículo 7 constitucional otorga jerarquía superior a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Costa Rica, integrado al ordenamiento interno los estándares desarrollados por el derecho internacional. Esta disposición obliga al Estado costarricense a interpretar y aplicar su normativa interna en consonancia con los

estándares interamericanos sobre uso de la fuerza, reforzando la necesidad de contar con una regulación clara, sistemática y compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

2.3. Marco legal e institucional de la función policial en Costa Rica.

El régimen aplicable al uso de la fuerza policial exige el examen de la Ley General de Policía N.º 7410⁵⁰, en tanto constituye el instrumento normativo principal que regula la organización, competencias y principios rectores de los cuerpos policiales en Costa Rica.

La ley reconoce que los cuerpos policiales forman parte de la Administración Pública y actúan como depositarios de la autoridad, subordinados al poder civil y sometidos al ordenamiento jurídico. Este carácter administrativo implica que la actuación policial se encuentre sujeta a los principios generales del Derecho Administrativo, tales como legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y responsabilidad.

El artículo 10 inciso d) establece que la fuerza solo puede emplearse cuando resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines legítimos de la función policial.

Esta disposición recoge normativamente el principio de necesidad y se vincula directamente con el estándar constitucional de proporcionalidad.

Asimismo, el artículo 51 dispone que los cuerpos policiales contarán únicamente con armas reglamentarias para el desempeño de sus funciones, bajo control institucional. Sin embargo, la ley no desarrolla de manera específica cuáles categorías de armas menos letales

⁵⁰ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1994). *Ley General de Policía N.º 7410*. San José, Costa Rica.

se encuentran autorizadas, ni delimita sus condiciones técnicas de empleo, supuestos de procedencia o requisitos de capacitación especializada.

Desde la perspectiva institucional, la Ley General de Policía establece un sistema jerárquico y disciplinario orientado a garantizar el control interno de la actuación policial. No obstante, la eficiencia de dicho control depende en gran medida de la existencia de parámetros normativos claros que permitan evaluar objetivamente la legalidad del uso de instrumentos coercitivos.

En consecuencia, aunque la ley reconoce la legitimidad del uso de la fuerza como potestad excepcional del Estado, no configura un régimen detallado y sistemático respecto de armas menos letales como categoría diferencia dentro del uso progresivo de la fuerza.

2.4. Régimen jurídico de armas y medios coercitivos en Costa Rica.

El análisis del marco normativo costarricense debe completarse con el estudio de la Ley de Armas y Explosivos N.º 7530⁵¹ y su reglamentación, instrumentos que regulan la clasificación, control y fiscalización de armas en el territorio nacional.

El artículo 25 inciso e) clasifica como armas prohibidas los artefactos que produzcan gases irritantes o lacrimógenos, salvo las excepciones establecidas en la propia normativa. Por su parte, el artículo 26 prohíbe el uso de compuestos tóxicos o letales con consecuencias irreversibles y restringe el uso de municiones destinadas a la casería. El artículo 27 atribuye al Ministerio de Seguridad Pública la competencia para autorizar la importación y uso de

⁵¹ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Ley de Armas y Explosivos N.º 7530*. San José, Costa Rica

armas requeridas por fuerzas policiales, mientras que el artículo 29 regula el empleo de armas en contextos de huelga o manifestación pública.

No obstante, el régimen jurídico de armas se encuentra orientado principalmente al control civil y particular de armamento, y no desarrolla un sub-régimen técnico específico sobre armas menos letales utilizadas por cuerpos policiales, tales como dispositivos de energía conducida, proyectiles de impacto o aerosoles policiales.

Esta ausencia de regulación diferenciada genera una fragmentación normativa, en la cual la habilitación y control de determinados instrumentos coercitivos puede depender de disposiciones administrativas internas o prácticas institucionales, sin un desarrollo normativo con rango legal que delimite de manera clara sus condiciones de empleo.

Desde la perspectiva del principio de legalidad y de la reserva de ley en materia de restricción de derechos fundamentales, esta situación plantea interrogantes relevantes respecto a la suficiencia del marco jurídico vigente.

2.5. Normativa vigente aplicable al uso de la fuerza policial en Costa Rica.

El análisis del marco jurídico costarricense en materia de uso de la fuerza policial exige una identificación sistemática de las normas vigentes que regulan, directa o indirectamente, el ejercicio del poder coercitivo estatal. Estas disposiciones se encuentran dispersas en distintos niveles normativos constitucional, legal, reglamentario, administrativo e internacional, lo cual evidencia la existencia de principios rectores, pero también una fragmentación regulatoria relevante para objeto de la investigación.

Este apartado no sustituye el análisis desarrollado en los epígrafes⁵² anteriores (2.2 a 2.4), sino que los sistematiza en un esquema único de consulta, con fines metodológicos y de orden expositivo, permitiendo visualizar de manera integrada la dispersión normativa existente y su incidencia en la regulación del uso de la fuerza.

A continuación, se sistematiza la normativa vigente aplicable:

2.5.1. Normativa Constitucional.

La constitución Política de la República de Costa Rica constituye el fundamento y límite primario del uso de la fuerza policial. Entre sus disposiciones más relevantes destacan:

Artículo 7: Otorga jerarquía superior a los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 11: Consagra el principio de legalidad administrativa.

Artículo 12: Establece carácter civil de la Fuerza Pública.

Artículo 21: Reconoce la inviolabilidad de la vida humana.

Artículo 26: Garantiza el derecho de reunión pacífica.

Artículo 37: Regula los requisitos de la detención.

Artículo 40: Prohíbe los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

⁵² Cita, lema, sentencia o frase breve colocada al inicio de un libro, capítulo, artículo o fotografía, con el fin de introducir el tema, contextualizar o sugerir el tono de la obra.

Artículo 48 y 49: Establecen los mecanismos de control jurisdiccional.

Estas disposiciones configuran el marco estructural dentro del cual debe desarrollarse cualquier regulación sobre uso de la fuerza y armas menos letales.

2.5.2. Normativa Legal Ordinaria.

2.5.3. Ley general de Policía N° 7410

Constituye la norma central que regula la organización y funcionamiento de los cuerpos policiales.

Disposiciones relevantes:

Artículo 10 inciso d): La fuerza solo puede emplearse cuando resulte estrictamente necesaria.

Artículo 11: Principios de actuación policial.

Artículo 51: Uso de armas reglamentarias bajo control institucional.

Si bien reconoce legitimidad del uso de la fuerza, la ley no desarrolla un régimen técnico específico sobre armas menos letales.

2.5.4. Ley de Armas y Explosivos N° 7530

Regula la clasificación y fiscalización de armas en el territorio nacional.

Artículos relevantes:

Artículo 25 inciso e): Clasificación de armas prohibidas (incluyendo ciertos artefactos de gases).

Artículo 26: Prohibiciones específicas sobre compuestos y municiones.

Artículo 27: Competencia del Ministerio de Seguridad Pública para autorizar armas policiales.

Artículo 29: Regulación del uso de armas en contextos de huelga o manifestación.

No obstante, esta ley se orienta principalmente al control civil del armamento y no desarrolla un sub-régimen técnico específico para armas menos letales policiales.

2.5.5. Código Penal⁵³

Incide indirectamente en la materia mediante:

- Regulación de la legítima defensa.
- Delitos de lesiones y homicidio.
- Excesos en el cumplimiento del deber.

Estas disposiciones resultan relevantes para determinar la eventual responsabilidad penal del agente policial.

⁵³ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1970). *Código Penal de Costa Rica*. San José, Costa Rica.

2.5.6. Código Procesal Penal⁵⁴

Regula:

- Detenciones en flagrancia.
- Requisitos de intervención policial.
- Legalidad Probatoria.

2.5.7. Normativa Reglamentaria.

Desarrolla aspectos técnicos de clasificación y autorización de armas, pero no configura un marco integral sobre el uso policial de armas menos letales ni establece protocolos detallados de empleo.

2.5.8. Normativa Administrativa interna.

En el ámbito operativo existen:

- Manuales internos de uso progresivo de la fuerza.
- Protocolos Institucionales.
- Circulares y lineamientos del Ministerio de Seguridad Pública.

Sin embargo, estos instrumentos poseen rango administrativo interno y no rango legal formal, lo cual plantea interrogantes desde la perspectiva del principio de legalidad y la reserva de ley cuando se trata de restricción de derechos fundamentales.

⁵⁴ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1996). *Código Procesal Penal de Costa Rica*. San José, Costa Rica.

- Normativa Internacional Vinculante.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵⁵.

Artículos relevantes:

Artículo 4: Derecho a la vida.

Artículo 5: Derecho a la integridad personal.

Artículo 7: Derecho a la libertad personal.

2.6. Doctrina nacional y latinoamericana sobre uso de la fuerza y control estatal.

El uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales constituye una de las manifestaciones más intensas del poder público, en la medida en que implica la posibilidad legítima de restringir derechos fundamentales mediante la coerción física. Por esta razón, la doctrina jurídica ha sostenido que su ejercicio debe concebirse como una potestad excepcional, regulada y sometida a límites estrictos.

En el ámbito constitucional costarricense, Hernández Valle (2004)⁵⁶ ha señalado que el principio de legalidad no constituye una fórmula meramente declarativa, sino un verdadero sistema de control del poder público. Toda potestad estatal debe de estar previamente

⁵⁵ Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José). San José, Costa Rica.

⁵⁶

delimitada por el ordenamiento jurídico, especialmente cuando su ejercicio puede incidir en derechos fundamentales como la libertad, la integridad personal o la vida.

Desde la perspectiva del Derecho administrativo, Ortiz Ortiz (2002)⁵⁷ sostiene que la discrecionalidad administrativa no equivale a libertad absoluta de decisión, sino a un margen de apreciación jurídicamente delimitado por criterios de razonabilidad, proporcionalidad y finalidad pública. De modo que, incluso cuando el funcionario policial dispone de cierto margen operativo, este debe ejercerse dentro de parámetros objetivos verificables y sometidos a control posterior.

Castillo Barrantes (2005)⁵⁸ profundiza en el principio de juridicidad, destacando que la actuación administrativa debe de respetar no solo la ley formal, sino el conjunto del ordenamiento jurídico, incluyendo principios constitucionales y estándares internacionales. Cuando la potestad administrativa implica coerción física, la exigencia de delimitación normativa se intensifica.

En el ámbito latinoamericano, Brewer-Carías (2007)⁵⁹ ha desarrollado la idea de que el Estado de Derecho no se agota en la existencia de controles judiciales posteriores, sino que exige una configuración normativa previa clara de las competencias estatales. Aplicado al uso de la fuerza policial, este planteamiento refuerza la necesidad de contar con regulación expresa sobre los instrumentos coercitivos intermedios.

⁵⁷ Ortiz Ortiz, E. (2002). *Derecho Administrativo*. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A.

⁵⁸ Castillo Barrantes, E. (2005). *Derecho Administrativo costarricense*. San José, Costa Rica.

⁵⁹ Brewer-Carías, A. R. (2007). *Principios del Estado de derecho en América Latina*. Editorial Jurídica, Venezuela.

En el contexto específico de las armas menos letales, la doctrina coincide en que su incorporación dentro del esquema de uso progresivo de la fuerza debe ir acompañada de:

- Delimitación normativa expresa.
- Criterios objetivos de aplicación.
- Límites técnicos claramente definidos.
- Protocolos operativos estandarizados.
- Mecanismos de supervisión y rendición de cuentas.

La ausencia de regulación detallada no solo puede comprometer la protección de los derechos fundamentales, sino también generar inseguridad jurídica para los propios funcionarios policiales, quienes enfrentan decisiones complejas en escenarios de alta tensión sin contar siempre con directrices normativas suficientemente precisas.

De conformidad con lo anterior, la doctrina nacional y latinoamericana converge en una idea central, el uso de la fuerza debe estar previamente configurado por normas claras y estrictas. La eventual habilitación o empleo de armas menos letales no puede descansar exclusivamente en criterios operativos internos, sino en un marco normativo que garantice previsibilidad, control y compatibilidad con los principios constitucionales.

2.7. Jurisprudencia nacional y jurisprudencia interamericana aplicable al uso de la fuerza.

El estudio del uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales no puede limitarse al análisis normativo y doctrinal, sino que exige una revisión integral de la interpretación realizada por los tribunales sobre los principios constitucionales que regulan la actuación

coercitiva del Estado. En este sentido, la jurisprudencia constituye una fuente fundamental para comprender los límites jurídicos aplicables al ejercicio de la función policial, así como los estándares de control que deben observarse en materia de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado una línea jurisprudencial constante en torno a la protección de la integridad física, la libertad personal y el debido proceso frente a intervenciones estatales que impliquen el uso de la fuerza. Por su parte, la Sala Primera y Tercera han abordado materia desde la perspectiva de la responsabilidad patrimonial del Estado y del control de legalidad en el ámbito penal.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido estándares vinculantes para los Estados parte de la Convención Americana, particularmente en relación con el uso excepcional de la fuerza letal y la obligación de contar con regulaciones claras y protocolos estrictos que prevengan abusos.

Jurisprudencia Nacional:

Tribunal: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 25 de febrero del 2009.

Expediente: 09-002083-0007-CO

La resolución N° 03086-2009 de la Sala Constitucional constituye un precedente relevante en materia de uso de la fuerza y límites a la actuación policial. El caso se originó a raíz de la detención de un ciudadano por parte de oficiales de Fuerza Pública mientras

conducía su vehículo en la Provincia de San José. La intervención policial se produjo sin la existencia de flagrancia, orden judicial ni indicio comprobado de delito, prolongándose la detención por aproximadamente una hora y veinte minutos.

Al resolver el recurso de hábeas corpus, la Sala recordó que el artículo 37 de la Constitución Política establece que nadie puede ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito, salvo los supuestos expresamente previstos por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, determinó que la actuación policial resulto arbitraria, pues no se acreditó la existencia de un motivo objetivo que justificara la restricción de la libertad ambulatoria del recurrente.

En palabras del tribunal:

“El uso de la fuerza debe ser justificado y proporcional al fin que legítimamente se persigue. De lo contrario, se puede calificar de injustificado o de excesivo.”

Tribunal: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Fecha: 24 de mayo del 2002

Expediente: 02-002548-0007-CO

La resolución N° 04972-2002

La Resolución N° 04972-2002 constituye un precedente relevante en materia de límites al uso de la fuerza por parte de la Fuerza Pública y protección de la integridad física de las personas frente a intervenciones policiales.

El caso se originó a partir de un recurso de hábeas corpus interpuesto por un ciudadano que alegó haber sido detenido y agredido físicamente por oficiales de la Fuerza Pública durante una asamblea en la Reserva Indígena de Chirripó. Según los hechos acreditados en el proceso, el recurrente fue retirado del lugar por agentes policiales y posteriormente agredido, siendo trasladado a la Delegación Policial de Turrialba sin que existiera orden judicial ni indicio comprobado de delito.

En su fundamentación, el Tribunal reconoció que, en determinadas circunstancias, la autoridad policial puede verse obligada a emplear fuerza física para cumplir sus funciones, por ejemplo, cuando resulte necesario reducir a una persona para evitar su fuga o ante una amenaza cierta e inminente. Sin embargo, estableció un límite claro al señalar que incluso en esos casos debe de tratarse del uso de la fuerza racional, cuya valoración depende de las circunstancias concretas.

Asimismo, el Tribunal determinó que en el caso concreto no existía fundamento legítimo para la detención ni para el traslado del recurrente, ya que no se acreditó la existencia de flagrancia ni de orden emitida por autoridad competente, tal como lo exige el artículo 37 de la Constitución Política. La Sala concluyó que el amparado fue expulsado del lugar, agredido y trasladado sin base jurídica suficiente, configurándose una violación a sus derechos fundamentales.

Tribunal: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Fecha: 26 de abril del 2024

Expediente: 24-009251-0007-CO

La resolución N° 11213-2024 constituye un precedente reciente y de especial relevancia en materia de uso indebido de la fuerza policial y protección de la integridad personal durante la detención.

El recurso de hábeas corpus fue interpuesto a favor de una persona imputada por el delito de robo gravado, quien alegó haber sido agredida por oficiales de Fuerza Pública de Santa Cruz durante su aprehensión. Según los hechos expuestos, el tutelado fue trasladado a un sector aislado, donde presuntamente fue golpeado en distintas partes del cuerpo, sometido mediante un dispositivo eléctrico (“chuzo eléctrico”) y quemado con plástico derretido, con el propósito de obtener información sobre el delito investigado.

En el trámite del proceso constitucional se ordenó la valoración médico-legal correspondiente, El dictamen del Departamento de Medicina Legal confirmó la existencia de lesiones físicas, incluyendo excoriaciones y quemaduras de segundo grado superficiales, compatibles con la historia relatada por el tutelado, y determinó una incapacidad temporal de cinco días.

A partir de estos elementos probatorios, la Sala concluyó que existía un indicio claro de agresión por parte de los funcionarios policiales. En consecuencia, declaró parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto el Ministerio de Seguridad Pública, y ordenó iniciar un procedimiento administrativo disciplinario contra los oficiales involucrados.

Tribunal: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 25 de agosto de 2015

Expediente: 15-01-12508-0007-CO

La Resolución N° 13393-2015 constituye un precedente relevante en materia de uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Fuerza Pública y tutela reforzada de la integridad física de las personas detenidas.

El recurso de hábeas corpus fue interpuesto a favor de una persona detenida el 18 de agosto del 2015 por oficiales de la Fuerza Pública en Belén de Carrillo, Guanacaste. Según los hechos expuestos, tras la detención el tutelado fue trasladado a la delegación policial, donde presuntamente fue golpeado, esposado y maltratado físicamente. Posteriormente, fue valorado por Medicatura Forense, cuyo dictamen médico legal consignó múltiples lesiones recientes, entre ellas hemorragias subconjuntivales, equimosis en distintas partes del cuerpo, hematomas, escoriaciones y marcas compatibles con el uso de esposas.

El Tribunal señaló que, si bien las autoridades policiales puedan emplearla para controlar situaciones que así lo ameriten, su ejercicio debe ser razonable y proporcionado. En criterio de la Sala, cuando la fuerza se utiliza de manera excesiva o desmedida, se configura una violación a la dignidad e integridad física de la persona detenida. En el caso concreto, el dictamen médico legal permitió concluir que existieron lesiones recientes no atribuibles a los hechos investigados, sino al actuar policial, por lo que los límites en la utilización de la fuerza fueron sobrepasados.

La Sala declaró parcialmente con lugar el recurso por infracción a la integridad física, ordenó la apertura de investigaciones administrativas contra los oficiales involucrados y condenó al Estado al pago de daños y perjuicios.

Tribunal: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Fecha: 14 de diciembre del 2012

Expediente: 12-015115-0007-CO

La Resolución N° 17177-2012, analiza la actuación de la Fuerza Pública en el contexto de una manifestación y el uso de la fuerza para establecer el orden público. El recurso fue interpuesto por ciudadanos que alegaron uso desproporcionado de la fuerza durante una intervención policial destinada a despejar una vía pública obstruida.

La Sala parte del reconocimiento de que el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar el orden público y la libre circulación, especialmente cuando una manifestación afecta derechos de terceros. No obstante, establece que dicha potestad no es ilimitada y debe ejercerse bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

El Tribunal señaló que la intervención policial destinada a restablecer el orden público puede implicar el uso de la fuerza, siempre que esta se ajuste a criterios estrictos de racionalidad y proporcionalidad. La Sala indicó que el uso de la fuerza no debe convertirse en un mecanismo automático de reacción frente a manifestaciones o protestas, sino en un recurso excepcional, empleado únicamente cuando otros medios menos lesivos resulten insuficientes.

Tribunal: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Fecha: 05 de mayo del 2010

Expediente: 10-005820-0007-CO

La resolución 08288-2010 analiza la actuación de la Fuerza Pública en el contexto de disturbios ocurridos en la provincia de Limón, específicamente relacionados con bloqueos de vías públicas, actos de vandalismo e intervención policial mediante el uso de gases lacrimógenos.

La sala señaló:

“No resulta válido aducir la privación de libertad del tutelado no estuvo justificada (...) tampoco se considera desmedido o desproporcionado el uso de la fuerza por parte de los oficiales. El empleo de gases lacrimógeno resultó necesario para contener la turba enardecía, restaurar el orden e impedir consecuencias mayores.”

La Sala destacó que el uso de gases lacrimógenos fue autorizado por la autoridad competente y se realizó en un escenario de riesgo real, incluyendo la quema de camiones cerca de un transporte cisterna, lo que generaba peligro de explosión.

Tribunal: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Fecha: 01 de julio del 2014.

Expediente:14-009628-0007-CO

La resolución N° 10567-2014 analiza la legalidad de la detención, el decomiso de un arma de fuego y la cancelación del permiso de portación por parte del Ministerio de Seguridad Pública, en aplicaciones de directrices administrativas relacionadas con antecedentes penales.

El recurrente alegó haber sido detenido por oficiales del Departamento de Inteligencia Policial, quienes procedieron al decomiso de su arma de fuego, su matrícula y su permiso de portación, pese a que dichos documentos se encontraban vigentes. La actuación policial se fundamentó en la existencia de dos procesos penales anteriores en su contra.

Sin embargo, del análisis del expediente se determinó que ambas causas penales habían concluido mediante sobreseimiento definitivo, por lo que no existía condena penal vigente. La Sala examinó la Directriz N° 38-2013 y el artículo 22 inciso b) de la Ley de Armas y Explosivos, los cuales condicionan la posesión de armas a no haber sido condenado por delitos relacionados con el uso de armas o determinados ilícitos graves.

La Sala señaló que la existencia de antecedentes policiales no puede equipararse automáticamente a antecedentes penales con condena firme. En este caso, la autoridad administrativa aplicó una directriz de forma extensiva, incluyendo supuestos no contemplados expresamente en la normativa legal.

De igual forma, se declaró parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, dado que el recurrente ya había sido puesto en libertad y posteriormente se anuló la cancelación del permiso de portación.

Tribunal: Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 14 de agosto del 2025

Expediente: 18-001680-1027-CA

La resolución N° 01199-2025 de la Sala Primera analiza la eventual responsabilidad patrimonial del Estado derivada de una actuación policial preventiva que culminó en la detención de una ambulancia privada bajo sospecha de transporte de droga.

Los hechos se originaron cuando oficiales de la Fuerza Pública interceptaron una ambulancia que trasladaba a una mujer embarazada en condición médica delicada. La intervención se basó en una alerta policial sobre un posible transporte de estupefacientes. Como consecuencia del operativo, el vehículo fue bloqueado por patrullas oficiales y se retrasó su desplazamiento. Posteriormente se determinó que no existía droga en el automotor.

La sentencia enfatiza que el análisis de proporcionalidad debe de realizarse atendiendo a las circunstancias concretas del caso, valorando la gravedad del riesgo que se pretende evitar y la intensidad de la afectación generada por la intervención estatal.

Tribunal: Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 11 de diciembre del 2025.

Expediente: 25-000180-0006-PE

La Resolución N° 01401-2025 de la Sala Tercera analiza un procedimiento de revisión interpuesto contra una sentencia condenatoria por el delito de transporte y tenencia de drogas. El recurrente alegó la existencia de una grave infracción a los deberes del juez y la introducción de prueba ilegal, derivada de una supuesta actuación irregular por parte de oficiales de la Fuerza Pública durante la intervención que dio origen al proceso penal.

La defensa sostuvo que el ingreso al inmueble del sentenciado se realizó sin fundamento legal suficiente, lo que habría vulnerado garantías constitucionales como la inviolabilidad del domicilio y el debido proceso. Asimismo, se cuestionó la valoración probatoria efectuada por los tribunales inferiores.

Al resolver el caso, la Sala Tercera reiteró que el procedimiento de revisión constituye un recurso extraordinario de carácter excepcional y taxativo, que no puede utilizarse como, una tercera instancia para replantear cuestiones ya analizadas en apelación o casación. En ese sentido, indicó que la causal de grave infracción a los deberes del juez exige la demostración de un error evidente, determinante y manifiesto que torne ilegítima la sentencia, y no una simple discrepancia con la valoración probatoria realizada.

2.8. Análisis Jurisprudencial sobre el uso de la fuerza y el control estatal.

El estudio de las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional, Sala Primera y la Sala tercera de la Corte Suprema de Justicia permite identificar líneas jurisprudenciales consistentes en torno al uso de la fuerza policial y los límites constitucionales del poder coercitivo estatal.

A partir de las sentencias analizadas:

- 03086-2009
- 04972-2002
- 08288-2010
- 10567-2014
- 13393-2015

- 17177-2012
- 11213-2024
- 01199-2025
- 01401-2025

Es posible sistematizar los siguientes ejes interpretativos:

2.8.1. El monopolio legítimo de la fuerza no es ilimitado.

La Sala Constitucional ha reiterado que el Estado ostente el monopolio de la fuerza legítima; sin embargo, dicho monopolio se encuentra condicionado por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales. La Fuerza Pública no puede actuar de manera arbitraria ni preventiva sin fundamento objetivo.

En particular, la resolución 03086-2009 estableció que el uso de la fuerza debe ser justificado y proporcional al fin legítimo perseguido, reafirmando que el fin no justifica los medios cuando estos implican vulneración de derechos humanos.

2.8.2. La libertad es la regla, la intervención coercitiva es la excepción

Diversas resoluciones (03086-2009, 04972-2002 y 13393-2015) enfatizan que la detención y la restricción de derechos constituyen medidas excepcionales que requieren:

- Indicio comprobado de delito.
- Flagrancia.
- Orden Judicial.
- Habilitación normativa expresa.

Este criterio refuerza el principio de legalidad como eje estructural que rige el control del poder policial.

2.8.3. Uso racional, necesario y proporcional de la fuerza.

En las resoluciones 04972-2002, 17177-2012 y 08288-2010, la Sala desarrolló el concepto de “fuerza racional”, señalando que su valoración depende del contexto concreto.

Particularmente en escenarios de disturbio o manifestación pública, la jurisprudencia admite el uso de agentes químicos cuando:

- Existe riesgo real para la seguridad.
- Se requiere restablecer el orden.
- La medida es idónea y necesaria.
- No existen medios menos lesivos disponibles.

2.8.4. Protección reforzada de la integridad física en contextos.

Las resoluciones 13393-2015 y 11213-2024, evidencian que la Sala ejerce un control especialmente estricto cuando la fuerza se emplea sobre personas detenidas o bajo custodia estatal. El uso excesivo de la fuerza genera:

- Declaratoria con lugar del recurso.
- Investigación administrativa.
- Condena al pago de daños y perjuicios.

Este patrón jurisprudencial demuestra que la ausencia de límites claros puede traducirse en responsabilidad jurídica para el Estado.

2.8.5. Control judicial posterior y responsabilidad patrimonial.

La Resolución 01199-2025 de la Sala Primera amplía el análisis al ámbito de la responsabilidad patrimonial del Estado, estableciendo que incluso actuaciones preventivas pueden generar responsabilidad cuando no superan el juicio de proporcionalidad.

Esto confirma que el uso del poder coercitivo no solo tiene control constitucional inmediato (hábeas corpus), sino también control indemnizatorio posterior.

2.8.6. Exigencia de fundamentación en actuaciones policiales.

La resolución 01401-2025 de la Sala Tercera reafirma que la legalidad de la actuación policial debe estar debidamente fundamentada y que la prueba derivada de intervenciones ilegales puede ser cuestionada.

Este criterio vincula directamente el uso de la fuerza con el respeto al debido proceso.

Conclusión del análisis jurisprudencial, del conjunto de resoluciones examinadas se desprenden varias conclusiones relevantes para la presente investigación:

EL uso de la fuerza policial es constitucionalmente legítimo cuando responde a criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Del conjunto de resoluciones examinadas se desprenden varias conclusiones relevantes para la investigación:

- El uso de la fuerza policial es constitucionalmente legítimo cuando responde a criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- La ausencia de fundamento normativo claro convierte la intervención en arbitraria.

- El control judicial sobre la actuación policial es riguroso y constante.
- El uso excesivo de la fuerza genera responsabilidad constitucional, administrativa y patrimonial.
- La jurisprudencia no prohíbe el uso de instrumentos menos letales, pero exige regulación, delimitación y control.

Como resultado, el análisis jurisprudencial demuestra que el orden constitucional costarricense admite el empleo de medios coercitivos por parte de la Fuerza Pública, siempre que su utilización esté claramente delimitada por el ordenamiento jurídico. La inexistencia de un marco normativo específico respecto de armas menos letales genera un espacio de incertidumbre que puede comprometer tanto la protección de los derechos fundamentales como la seguridad jurídica de los propios funcionarios policiales.

A efectos metodológicos, las resoluciones seleccionadas han sido sistematizadas en una matriz comparativa que recoge el contexto fáctico, los principios jurídicos aplicados y los criterios adoptados en materia de uso de la fuerza. Esta herramienta facilita el análisis estructurado de la jurisprudencia y permite visualizar la convergencia entre el control constitucional interno y los estándares interamericanos en relación con la exigencia de regulación clara y proporcionalidad en la actuación estatal.

Cuadro 1 Cuadro enfático de análisis. Jurisprudencial sobre uso de la Fuerza Policial.

Sentencia	Órgano	Contexto del caso	Principio Constitucional aplicado	Criterio sobre el uso de la fuerza	Tipo de control ejercido	Impacto para la regulación de armas menos letales
03086-2002	Sala Constitucional	Detención sin indicio comprobado	Legalidad-Libertad personal	La fuerza debe ser justificada y proporcional	Control constitucional	Exige Fundamento normativo previo para cualquier intervención coercitiva.
04972-2002	Sala Constitucional	Agresión durante custodia	Integridad física-Proporcionalidad	Uso racional de la fuerza; exceso genera responsabilidad	Control Constitucional	Necesidad de límites claros en instrumentos coercitivos
08288-2010	Sala Constitucional	Disturbios y uso de gas lacrimógeno	Orden público-Proporcionalidad	Uso legítimo de agentes	Control constitucional	Valida medios menos letales bajo

				químicos si es necesario		regulación estricta
1056 7- 2014	Sala Constitucional	Decomiso de arma y cancelación de permiso	Legalidad- Seguridad jurídica	Discrecional idad administrati va limitada	Control constitucional	Refuerza exigencia de marco legal claro en materia de armas
1339 3- 2015	Sala Constitucional	Lesiones bajo custodia	Integridad física- Dignidad humana	Uso excesivo implica violación constitucion al	Control constitucional	Necesidad de protocolos estrictos
1717 7- 2012	Sala Constitucional	Manifestaci ón pública	Libertad de reunión- Proporionali dad	Uso gradual y diferenciado de la fuerza	Control constitucional	Requiere regulación en control de multitudes
1121 3- 2024	Sala Constitucional	Uso indebido de dispositivo eléctrico	Integridad física- Prohibición de	Exceso en uso de instrumento eléctrico	Control constitucional	Evidencia riesgo sin regulación específica

			trato degradante	genera condena		
0119 9- 2025	Sala Primera	Detención de ambulancia	Responsabilid ad patrimonial- Proporcionali dad	Actuación preventiva debe superar juicio de ponderación	Control patrimonial	Falta de limitación puede generar responsabili dad estatal
0140 1- 2025	Sala Tercera	Alegación de prueba ilegal	Debido proceso- Legalidad	Intervención policial debe estar fundamenta da	Control penal	Uso de fuerza sin base normativa puede afectar validez probatoria.

Nota: elaboración propia, 2026

Una vez examinada la jurisprudencia nacional en materia de uso de la fuerza policial, resulta necesario incorporar el análisis de los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en virtud de la vinculación del Estado costarricense con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La jurisprudencia interamericana constituye un parámetro de interpretación obligatorio en materia de protección de derechos fundamentales y delimita el alcance de las potestades coercitivas del Estado.

En este contexto, el estudio de los precedentes interamericanos permite identificar criterios consolidados sobre legalidad, proporcionalidad y excepcionalidad en el uso de la fuerza, así como la obligación estatal de contar con marcos normativos claros y protocolos operativos que prevengan abusos. Estos estándares resultan particularmente relevantes para el objeto de la investigación, en la medida que orientan la construcción de un modelo regulatorio compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Órgano: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fecha de sentencia: 5 de julio del 2006

Serie C No.: 150

El Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela constituye uno de los precedentes más relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de uso de la fuerza por parte de agentes estatales. El caso se originó a partir de un operativo realizado por fuerzas de seguridad venezolanas en un centro de detención conocido como “Retén de Catia”, donde se produjeron múltiples muertes y lesiones como consecuencia del uso de armas de fuego durante un motín.

La Corte señaló que el uso de armas de fuego constituye el medio más extremo de coerción estatal y solo puede justificarse cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida. Asimismo, enfatizó que el Estado tiene la obligación no solo de abstenerse de usar fuerza excesiva, sino de establecer mecanismos normativos y operativos que prevengan abusos.

En este caso, el Tribunal determinó que el uso de la fuerza letal no fue estrictamente necesario ni proporcional, declarando la responsabilidad internacional del Estado por violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal.

Órgano: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Fecha de sentencia: 4 de julio del 2007.

Serie C No. 166

El caso Zambrano Vélez y otros vs Ecuador, constituye un precedente relevante en materia de uso de la fuerza letal por parte de agentes estatales en contextos de control del orden público. El caso se originó a partir de un operativo militar llevado a cabo durante la vigencia de un estado de emergencia, el cual miembros de las fuerzas armadas dispararon contra civiles, causando la muerte de tres personas.

La Corte Interamericana analizó si el uso de armas de fuego por parte de agentes estatales cumplió con los estándares internacionales de legalidad, necesidad y proporcionalidad. El Tribunal reiteró que incluso en situaciones de excepción o alteración del orden público, el uso de la fuerza letal debe constituir el último recurso y emplearse únicamente cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida.

El Tribunal concluyó que el Estado ecuatoriano incurrió en responsabilidad internacional por el uso desproporcionado de la fuerza letal, al no acreditarse que la intervención fuese estrictamente necesaria ni que existiera una amenaza real e inminente que justificara el empleo de armas de fuego.

Órgano: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Fecha de sentencia: 24 de octubre del 2012

Serie C No. 251

El caso de Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana constituye un precedente relevante en materia de uso desproporcionado de armas de fuego por parte de agentes estatales en operativos de control fronterizo. El caso se originó a partir de un operativo militar en el cual miembros de las fuerzas armadas dispararon contra un grupo de personas migrantes que se desplazaban en un vehículo, causando la muerte de varias de ellas y lesiones a otras.

La Corte Interamericana analizó si el uso de la fuerza por parte de los agentes estatales se ajustó a los estándares de necesidad, proporcionalidad y legalidad exigidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Tribunal reiteró que el uso de la fuerza por parte de agentes estatales debe estar estrictamente regulado por normas claras y detalladas que delimiten sus supuestos de procedencia.

En el caso concreto, el Tribunal concluyó que los agentes estatales no enfrentaban una amenaza real e inminente que justificara el uso de armas de fuego contra las víctimas. En consecuencia, declaró la responsabilidad internacional del estado por violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal.

Órgano: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Fecha de sentencia: 17 de abril del 2015

Serie C No.: 292

El caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú constituye un precedente relevante en materia de uso de la fuerza en operaciones de seguridad y control estatal. El caso se originó en el contexto de una operación antiterrorista en la cual fuerzas estatales intervinieron un inmueble tomado por integrantes de un grupo armado. Durante la operación, se produjeron muertes y alegaciones de ejecuciones extrajudiciales.

La Corte Interamericana analizó si el uso de la fuerza por parte de los agentes estatales se ajustó a los estándares de necesidad, proporcionalidad y legalidad exigidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Tribunal reiteró que el uso de la fuerza por parte de agentes estatales debe estar estrictamente regulado por normas claras y detalladas que delimiten sus supuestos de procedencia.

En caso concreto, el Tribunal concluyó que el Estado incurrió en responsabilidad internacional por violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal, al no acreditarse que el uso de la fuerza letal fuera estrictamente necesario en todos los supuestos analizados.

Cuadro 2 Matriz de Jurisprudencia Internacional sobre uso de la Fuerza

Caso	Año	Hechos Relevantes	Principios desarrollados	Aporte para la investigación
Montero Aranguren y otros vs.	2006	Uso de armas de fuego por agentes	Legalidad, necesidad y proporcionalidad	Exige regulación previa clara y protocolos que

Venezuela. Serie C No. 150		estatales durante motín	d en el uso de la fuerza letal.	prevengan abusos en el uso de la fuerza.
Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador serie C No. 166	20007	Operativo militar durante estado de emergencia con uso de armas de fuego contra civiles.	Excepcionalida d del uso de fuerza letal; obligación de capacitación y regulación.	Refuerza que la fuerza letal es último recurso y exige alternativas menos lesivas.
Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana Serie C No. 251	2012	Disparos contra vehículo de migrantes en operativo fronterizo.	Uso estrictamente necesario; prohibición de fuerza desproporciona da.	Destaca la necesidad de protocolos claros y capacitación en uso progresivo de la fuerza.
Cruz Sánchez y otros vs. Perú Serie C No. 292	2015	Operación de seguridad con alegaciones de ejecuciones extrajudiciales.	Planificación operativa, control estatal y regulación destallada.	Subraya obligación de contar con marco normativo claro que limite el

				poder coercitivo.
--	--	--	--	----------------------

Nota: elaboración propia, 2026

El examen sistemático de la jurisprudencia nacional e internacional permite identificar una línea interpretativa consistente en torno a los límites del uso de la fuerza por parte de agentes estatales. Tanto la Sala Constitucional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reiterado que la actuación coercitiva del Estado debe someterse estrictamente a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, especialmente cuando se encuentran en juego la integridad física o la vida de las personas.

En el ámbito interno, la Sala Constitucional ha desarrollado un control riguroso sobre intervenciones policiales que impliquen restricciones a la libertad personal o afectaciones a la integridad física, exigiendo siempre una justificación objetiva y razonable de la actuación. Asimismo, ha señalado que el uso de la fuerza no puede basarse en criterios amplios o genéricos, sino en circunstancias concretas que superen un juicio de proporcionalidad.

De la comparación entre ambas líneas jurisprudenciales se desprende una conclusión relevante para la Investigación: existe una convergencia en la exigencia de regulación clara y control estricto del uso de la fuerza, pero no se observa en el ordenamiento jurídico costarricense un desarrollo específico y sistemático respecto del empleo de armas menos letales como instrumentos intermedios dentro del uso progresivo de la fuerza.

El análisis jurisprudencial no solo confirma la vigencia de principios constitucionales y convencionales aplicables a la función policial, sino que pone de manifiesto la necesidad

de fortalecer el marco normativo interno mediante una regulación detallada que armonice la actuación policial con los estándares nacionales e interamericanos.

2.9. Vacío normativo e insuficiencia regulatoria en el uso de armas menos letales.

El análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial desarrollado en el presente capítulo permite advertir una tensión relevante dentro del ordenamiento jurídico costarricense, si bien existe un reconocimiento constitucional del monopolio legítimo de la fuerza por parte del Estado, así como estándares claros sobre legalidad, necesidad y proporcionalidad en su ejercicio, no se observa un desarrollo normativo específico, sistemático y detallado respecto del uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública.

La Constitución Política establece límites precisos a la restricción de derechos fundamentales, particularmente en materia de libertad personal e integridad física. Asimismo, la Jurisprudencia constitucional ha reiterado que el uso de la fuerza debe ser racional, justificado y proporcional al fin legítimo que se persigue. Sin embargo, tales principios operan como parámetros generales de control, no como una regulación técnica concreta sobre instrumentos específicos de coerción intermedia.

Desde la perspectiva del principio de legalidad, Hernández Valle sostiene que toda potestad pública debe estar claramente delimitada por el ordenamiento jurídico, de modo que la actuación estatal no quede librada a márgenes indeterminados de discrecionalidad (Hernández Valle, 2004)⁶⁰. En materia de uso de la fuerza, esta exigencia adquiere especial

⁶⁰ Hernández Valle, R. (2004). *Derecho constitucional costarricense*. San José, Costa Rica.

relevancia, pues se trata de intervenciones que pueden afectar directamente derechos fundamentales.

El estudio de la Ley General de Policía, la Ley de Armas y Explosivos y su reglamentación evidencia que el ordenamiento jurídico costarricense regula de manera general el uso de armas de fuego y establece competencias amplias en materia de seguridad pública, no obstante, no desarrolla un marco normativo específico que delimite con precisión:

- Los tipos de armas menos letales autorizadas.
- Sus condiciones técnicas de empleo.
- Los supuestos de procedencia.
- Los protocolos diferenciados de uso.
- Los requisitos de capacitación especializada.
- Los mecanismos de registro y control.

Esta ausencia de regulación detallada genera un espacio de incertidumbre jurídica. Por un lado, amplía el margen de apreciación operativa de los funcionarios policiales; por otro, incrementa el riesgo de cuestionamientos constitucionales o incluso de responsabilidad patrimonial del estado ante eventuales excesos.

A nivel interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el uso de la fuerza debe estar previamente regulado por normas claras y estrictas, que delimiten sus supuestos de aplicación y garanticen el respeto a la vida y a la integridad personal. En el caso *Montero Aranguren y otros vs. Venezuela*, el Tribunal afirmó que el empleo de la fuerza letal debe ser estrictamente necesario y que los Estados tienen la

obligación de establecer mecanismos normativos y operativos que prevengan abusos. Este estándar resulta aplicable, por extensión, a los instrumentos menos letales, en cuanto forman parte del esquema de uso progresivo de la fuerza.

En este contexto, el problema no radica en la existencia absoluta de regulación sobre la función policial, sino en la insuficiencia normativa respecto de armas menos letales como categoría específica dentro del uso diferenciado y progresivo de la fuerza. La jurisprudencia nacional admite el empleo de agentes químicos en contextos determinados y valida la intervención policial cuando supera el juicio de proporcionalidad, in embargo, dicha admisión se fundamenta en principios generales y no en un cuerpo normativo técnico y detallado.

En lo expuesto, el vacío normativo identificado no implica una prohibición expresa del uso de armas menos letales, sino la ausencia de un marco regulatorio claro que armonice su utilización con los estándares constitucionales e interamericanos vigentes. Esta situación puede generar inseguridad jurídica tanto para la ciudadanía como para los propios funcionarios policiales, quienes actúan en escenarios complejos que requieren directrices normativas precisas.

La superación de esta insuficiencia regulatoria no debe entenderse como una ampliación indiscriminada del poder coercitivo estatal, sino como un mecanismo de racionalización y control del uso de la fuerza. La regulación expresa de armas menos letales permitiría fortalecer el principio de proporcionalidad, ofrecer alternativas intermedias antes del empleo de fuerza letal y reducir el riesgo de responsabilidad constitucional o internacional.

En virtud de lo expuesto, el capítulo siguiente desarrollara un análisis comparado de modelos regulatorios sobre el uso progresivo de la fuerza y la regulación de armas menos letales, con el propósito de identificar estándares normativos y buenas prácticas aplicables al contexto costarricense, orientadas a fortalecer la seguridad jurídica, el control institucional y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

CAPITULO III ANÁLISIS COMPARADO DEL USO DE ARMAS MENOS LETALES EN SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS.

3.1. Enfoque metodológico del análisis comparado

el derecho comparado constituye una herramienta metodológica esencial para el análisis de fenómenos jurídicos que presentan vacíos o insuficiencias en el ordenamiento interno. Su finalidad no radica en la simple descripción de normas extranjeras, si no en la identificación de soluciones jurídicas que permitan comprender cómo otros sistemas han enfrentado problemas similares y, a partir de ello, evaluar la viabilidad de su incorporación en el contexto nacional.

En materia de uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales, el derecho comparado adquiere una relevancia particular, en tanto se trata de una esfera en la que confluyen dos elementos fundamentales del estado moderno: por un lado, la potestad coercitiva estatal; y por el otro, la obligación de respetar y garantizar los derechos fundamentales.

René David (1982)⁶¹ señala que el derecho comparado permite identificar soluciones normativas frente a problemas comunes, lo que facilita el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico interno. Por su parte Zweigert y kotz (1998)⁶² Desarrollan el método

⁶¹ David, R. (1982). *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos* (2.ª ed.). Aguilar.

⁶² Zweigert, K., & Kotz, H. (1998). *Introducción al derecho comparado* (3.ª ed.). Oxford University Press.

funcional, el cual propone analizar las normas no por su forma, sino de identificar patrones, fortalezas y debilidades que permitan construir una propuesta normativa coherente.

3.2. Modelos europeos: España y Francia

3.2.1 marco constitucional y legal

En los sistemas jurídicos europeos, el uso de la fuerza se encuentra estrechamente vinculado a los principios del Estado de Derecho. En España, la constitución de 1978⁶³ establece que las fuerzas policiales deben garantizar los derechos y libertades, lo que implica su actuación debe ajustarse a criterios de legalidad y proporcionalidad.

La ley Orgánica 2/1986 desarrolla estos principios, estableciendo que la actuación policial debe regirse por la congruencia, la oportunidad y la proporcionalidad. De forma similar, en Francia, el Code de la sécurité intérieure⁶⁴ regula los supuestos en los que puede utilizarse la fuerza.

Desde la doctrina, García de Enterría (1991)⁶⁵ sostiene que el ejercicio del poder administrativo debe encontrarse limitado por la ley, especialmente cuando implica la afectación de derechos fundamentales.

3.2.2. Armas menos letales como instrumento de proporcionalidad.

En los modelos europeos, las armas menos letales quiero una niña son concebidas como instrumentos que permiten el principio de proporcionalidad en la actuación policial.

⁶³ Constitución Española. (1978). Boletín Oficial del Estado.

⁶⁴ Seguridad interna.

⁶⁵ García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (1991). *Curso de Derecho Administrativo* (Tomo I). Civitas.

Su función principal ver es facilitar una respuesta gradual frente a situaciones de conflicto, evitando el uso inmediato de la fuerza letal.

Estos instrumentos como dispositivos eléctricos, aerosoles irritantes y proyectiles de impacto, permiten a los agentes intervenir en situaciones de riesgo sin recurrir a medios que puedan generar consecuencias irreversibles. Sin embargo, su utilización no puede considerarse exenta de riesgos, ya que un uso inadecuado puede generar lesiones graves.

Por esta razón, el principio de proporcionalidad adquiere una dimensión práctica, en tanto exige que el medio utilizado sea adecuado, necesario y proporcional a la amenaza enfrentada. La regulación de estos instrumentos no solo responde a la necesidad de autorizarlos, sino de establecer condiciones estrictas de uso que permitan minimizar los riesgos.

3.2.3. Tensiones y críticas del modelo europeo.

A pesar de su desarrollo normativo, los modelos europeos han enfrentado críticas en relación con la utilización de armas menos letales en contextos de control de multitudes. El uso de proyectiles de impacto ha sido objeto de cuestionamientos debido a los riesgos que implica su uso en espacios con alta concentración de personas.

Estas críticas han puesto en evidencia que la regulación, si bien necesaria, no es suficiente para garantizar el respeto de los derechos fundamentales. La aplicación práctica de las normas puede generar situaciones en las que la actuación policial resulte desproporcionada.

En este contexto, los tribunales han desempeñado un papel relevante en la revisión de la actuación policial, lo que demuestra la importancia del control jurisdiccional como mecanismo de garantía.

Bajo esta perspectiva, resulta relevante considerar los aportes de Allan R. Brewer-Carías (2007)⁶⁶, quién sostiene que el ejercicio del poder público, en particularmente en materia de uso de la fuerza, debe encontrarse sometido a controles jurídicos estrictos que eviten desviaciones arbitrarias.

Desde esta perspectiva, la intervención estatal en contextos de orden público no puede justificarse únicamente en la necesidad de restablecer el orden, sino que debe ajustarse a parámetros de legalidad y proporcionalidad que permitan preservar los derechos fundamentales. Este planeamiento refuerza la idea de que las críticas del modelo europeo no cuestionan la necesidad de la regulación, si no la forma en que esta se aplica en práctica, evidenciando la importancia de fortalecer los mecanismos de control y supervisión.

3.2.4. Valoración crítica España.

El modelo español evidencia que la regulación de armas menos letales es compatible con un sistema jurídico garantista, en tanto se encuentre sustentada en principios claros y en un marco normativo estructurado. Sin embargo, también demuestra que la eficacia de esta regulación depende de factores adicionales, como la capacitación de los agentes y la existencia de mecanismos efectivos de control.

⁶⁶ Brewer-Carías, A. R. (2007). *Principios del Estado de derecho en América Latina*. Editorial Jurídica, Venezuela.

Desde una perspectiva crítica, este modelo permite concluir que la regulación debe ser entendida como un proceso dinámico, susceptible de ajustes en función de la evolución de los estándares de derechos humanos.

En esta línea, la doctrina administrativa ha señalado que la sujeción del poder público a límites jurídicos constituye un elemento esencial del Estado de Derecho, especialmente cuando se trata del uso de la fuerza. Tal como expone Eduardo García de Enterría (1991)⁶⁷, la administración no actúa en un ámbito de libertad absoluta, sino dentro de un marco normativo que condiciona y controla su actuación, particularmente cuando se encuentran en juego derechos fundamentales. Este planteamiento resulta plenamente aplicable al uso de las armas menos letales, en tanto su regulación no sólo debe habilitar su empleo, sino también garantizar que éste se realice bajo criterios estrictos de legalidad, proporcionalidad y control efectivo.

3.2.5. Regulación y Control Francia.

El sistema francés establece una regulación detallada del uso de armas menos letales, integrado su empleo dentro de un marco normativo que combina disposiciones legales y protocolos operativos. Esta regulación busca garantizar que el uso de la fuerza se realice dentro de los límites jurídicos claros, evitando la arbitrariedad.

Los agentes deben cumplir con requisitos de capacitación y certificación, lo que permite asegurar que el uso de estos instrumentos se realice de manera técnica y controlada.

⁶⁷ García de Enterría, E., y Fernández, T. R. (1991). *Curso de Derecho Administrativo* (Tomo I). Civitas.

En este sentido, la regulación francesa no se limita a autorizar el uso de armas menos letales, sino que incorpora un enfoque integral orientado a su control efectivo, mediante la exigencia de registro, documentación y eventual revisión de cada intervención policial. Este componente de trazabilidad permite no sólo supervisar la actuación de los agentes, sino también evaluar la proporcionalidad del uso de la fuerza en cada caso concreto. Asimismo, la existencia de lineamientos técnicos específicos refuerza la previsibilidad de la actuación policial, reduciendo márgenes de discrecionalidad y fortaleciendo la seguridad jurídica. Tal como señala Didier Truchet (2018)⁶⁸, el control del ejercicio de las potestades administrativas, especialmente cuando implica afectaciones de derechos fundamentales, debe articularse a través de mecanismos jurídicos que permitan su revisión efectiva, lo que resulta plenamente aplicable al uso de la fuerza policial.

De esta forma, el modelo francés evidencia que la regulación de armas menos letales trasciende la manera habilitación normativa, configurándose como un sistema de garantías orientado a la protección de los derechos fundamentales y al control del ejercicio del poder coercitivo del Estado.

3.2.6. Valoración del modelo francés.

El modelo francés de regulación del uso de la fuerza, incluyendo el empleo de armas menos letales, se caracteriza por una combinación entre normativa legal expresa, desarrollo reglamentario y control jurisdiccional efectivo. Esta estructura permite articular un sistema

⁶⁸ Truchet, D. (2018). *Droit administratif*. Presses Universitaires de France.

relativamente coherente, en el cual la actuación policial se encuentra sujeta a límites jurídicos claros.

Una de las principales fortalezas del sistema francés radica en su enfoque garantista, en el cual el uso de la fuerza no se concibe como una facultad discrecional ilimitada, si no como una potestad condicionada por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La existencia de disposiciones específicas dentro del Code de la sécurité intérieure permite delimitar los supuestos en los cuales los agentes pueden recurrir al uso de medios coercitivos, incluyendo armas menos letales.

Asimismo, el sistema francés incorpora un componente técnico relevante, al establecer protocolos operativos detallados que regulan la forma en que debe emplearse estos instrumentos. Esta regulación técnica contribuye a reducir la discrecionalidad del agente y a establecer criterios objetivos de actuación.

No obstante, la valoración del modelo francés no puede limitarse a sus aspectos normativos formales. Resulta necesario considerar también su aplicación práctica, en la cual se han evidenciado tensiones, particularmente en contextos de control de manifestaciones públicas. En el uso de proyectiles de impacto, como el LBD⁶⁹, ha sido objeto de cuestionamiento debido a los riesgos asociados a su utilización, lo que ha generado debates sobre la proporcionalidad de su empleo.

En este sentido, el modelo francés presenta una dualidad: por un lado, un marco normativo robusto; por otro, desafíos en su aplicación práctica. Esta dualidad resulta

⁶⁹ Lanzador de proyectiles de defensa, clasificado como arma menos letal.

relevante para la presente investigación, en tanto demuestra que la regulación es una condición necesaria, pero no es suficiente, para garantizar el uso adecuado de la fuerza.

3.2.7. Análisis crítico del modelo francés.

Desde una perspectiva crítica, el modelo francés permite identificar varios elementos relevantes en relación con la regulación de armas menos letales. En primer lugar, evidencia la importancia de contar con una regulación normativa clara que delimite los supuestos de uso y establezca condiciones específicas para la utilización de estos instrumentos.

Sin embargo, también pone de manifiesto que la existencia de normas no garantiza por sí sola la protección efectiva de los derechos fundamentales. La aplicación de dichas normas depende en gran medida de factores como la capacitación de los agentes, la cultura institucional y la eficacia de los mecanismos de control.

El papel del control jurisdiccional, particularmente a través del Conseil d'État⁷⁰, resulta fundamental para corregir posibles desviaciones en la actuación policial. Este órgano ha intervenido en diversas ocasiones para revisar la legalidad de los protocolos policiales, lo que demuestra la importancia de contar con instancias independientes que supervisen el ejercicio del poder coercitivo del Estado.

Desde la perspectiva de la presente investigación, el modelo francés aporta una lección clave: la regulación de armas menos letales debe ser concebida como parte de un sistema integral que combine normas jurídicas, protocolos técnicos y mecanismos de control

⁷⁰ Consejo de Estado.

efectivo. La ausencia de alguno de estos elementos puede comprometer la eficacia del sistema en su conjunto.

3.3. Modelos latinoamericanos: Colombia y Mexico.

3.3.1. Diferencias estructurales en la regulación.

A diferencia de los sistemas europeos, los modelos latinoamericanos presentan una mayor heterogeneidad en la regulación del uso de la fuerza, lo cual responde tanto a diferencias en el desarrollo institucional como a la evolución histórica de sus cuerpos policiales y marcos normativos. En este sentido, no existe un modelo uniforme en la región, sino aproximaciones diversas que oscilan entre esquemas normativos altamente estructurados y regulaciones fragmentadas basadas en disposiciones administrativas.

México constituye un ejemplo de un modelo normativo formalmente estructurado, en tanto ha desarrollado una regulación integral mediante la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza (2019)⁷¹. Esta normativa establece principios rectores, niveles diferenciados de uso de la fuerza, condiciones específicas de aplicación y mecanismos de control, configurando un sistema relativamente coherente desde el punto de vista jurídico.

En contraste, Colombia presenta un modelo más fragmentado, en el cual la regulación del uso de la fuerza, incluyendo las armas menos letales, se encuentra distribuida en protocolos institucionales, manuales operativos y normativa interna de la Policía Nacional.

⁷¹ Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. (2019). Diario Oficial de la Federación (Mexico).

Esta estructura normativa dispersa puede generar dificultades en la aplicación uniforme de criterios jurídicos, así como vacíos en materia de control y supervisión.

Desde una perspectiva comparada, esta diferencia estructural permite evidenciar que la regulación del uso de la fuerza no depende únicamente de la existencia de normas, si no de la forma en que estas se integran dentro de un sistema jurídico coherente y de su capacidad para ser aplicadas de manera efectiva.

En relación con lo expuesto, la doctrina comparada ha señalado que la eficacia de la regulación del uso de la fuerza no depende únicamente de su formulación normativa, si no de su adecuada implementación dentro de un sistema institucional sólido. Como advierten Konrad Zweigert y Hein Kotz (1998)⁷², el análisis jurídico no debe centrarse exclusivamente en la existencia de normas, sino en la función que éstas cumplen dentro del ordenamiento y su capacidad para resolver problemas reales. Bajo esta perspectiva, la regulación del uso de la fuerza incluyendo las armas menos letales debe entenderse como un sistema integral que articule normas, práctica institucional y mecanismos efectivos de control, a fin de garantizar su aplicación conforme a los principios del Estado de Derecho.

3.3.2. El caso colombiano: regulación sin control efectivo.

En el caso colombiano, el uso de la fuerza se encuentra formalmente regulado bajo el principio de uso progresivo, el cual establece que la intervención policial debe escalar gradualmente en función de la resistencia o amenaza enfrentada. Dentro de este esquema, las

⁷² Zweigert, K., & Kotz, H. (1998). *Introducción al derecho comparado* (3.^a ed.). Oxford University Press.

armas menos letales son consideradas instrumentos intermedios, destinados a neutralizar situaciones de riesgo sin recurrir a la fuerza letal.

Sin embargo, a pesar de la existencia de este marco normativo, la aplicación práctica del uso de la fuerza ha sido objeto de importantes cuestionamientos, especialmente en contextos de potestad social. Diversos informes y pronunciamientos han señalado el uso indebido o desproporcionado de armas menos letales, lo que ha generado preocupaciones entorno a la protección de los derechos fundamentales.

Uprimny (2011)⁷³, sostiene que uno de los principales problemas del sistema colombiano radica en la brecha entre la regulación formal y su aplicación efectiva. En esta línea, la existencia de normas no garantiza por sí misma el respeto de los derechos humanos, siendo necesario un sistema robusto de control institucional que supervise la actuación policial.

En igual sentido, se ha señalado que la regulación basada principalmente en protocolos internos puede carecer de la fuerza normativa necesaria para establecer límites claros al uso de la fuerza, lo que incrementa el riesgo de discrecionalidad en la actuación de los agentes. La falta de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y supervisión contribuye a que los posibles abusos no siempre sean sancionados de manera adecuada.

Desde una perspectiva crítica, el caso colombiano evidencia que la regulación del uso de armas menos letales no puede limitarse a su reconocimiento normativo, sino que debe ir acompañada de mecanismos efectivos de control, capacitación y supervisión. De lo contrario,

⁷³ Uprimny, R. (2011). Uso de la fuerza, derechos humanos y control policial en Colombia. *Revista de derecho Público*, (26), 45-78.

estos instrumentos, concebidos como medios para reducir la violencia, pueden convertirse en herramientas que generan nuevas formas de vulneración de derechos.

3.3.3. El caso mexicano: regulación estructurada.

México presenta uno de los modelos normativos más desarrollados en América Latina en materia de uso de la fuerza, particularmente a partir de la promulgación de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (2019)⁷⁴. Esta normativa constituye un esfuerzo por sistematizar en un solo cuerpo legal los principios, reglas y condiciones que deben regir la actuación de las fuerzas de seguridad.

Dentro de este marco, las armas menos letales son reconocidas expresamente como parte del uso diferenciado de la fuerza, lo que permite su integración dentro de un esquema normativo estructurado. La Ley establece una clasificación clara de los niveles de uso de la fuerza, vinculando cada nivel con los medios autorizados, lo que contribuye a reducir la discrecionalidad policial.

A su vez, la normativa mexicana incorpora principios fundamentales como la legalidad, la necesidad, la proporcionalidad, la racionalidad y la oportunidad, los cuales deben orientar toda intervención policial. Estos principios no sólo tienen un carácter declarativo, sino que sirve como parámetros para evaluar la legitimidad del uso de la fuerza en cada caso concreto.

Otro aspecto relevante del modelo mexicano es la incorporación de mecanismos de rendición de cuentas, tales como la obligación de documentar el uso de la fuerza y la

⁷⁴ Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. (2019). Diario Oficial de la Federación (Mexico).

posibilidad de supervisión por parte de autoridades competentes. Esto permite fortalecer el control institucional y facilita la evaluación posterior de la actuación policial.

No obstante, desde una perspectiva crítica, también se ha señalado que la eficacia de este modelo depende en gran medida de su implementación práctica. La existencia de un marco normativo estructurado no garantiza por sí sola su correcta aplicación, siendo necesario fortalecer la capacitación de los agentes y los mecanismos de supervisión.

3.3.4. Análisis crítico regional.

El análisis comparado de los modelos colombiano y mexicano permite identificar dos aproximaciones distintas a la regulación del uso de armas menos letales en América Latina.

Por un lado, el modelo colombiano representa un sistema en el cual existe regulación formal, pero con debilidades significativas en su aplicación y control. Esto evidencia que la regulación, por sí sola, resulta insuficiente si no se encuentra acompañada de mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas.

Por otro lado, el modelo mexicano refleja un esfuerzo por estructurar normativamente el uso de la fuerza integrado en un solo cuerpo legal los principios, condiciones de uso y mecanismos de control. Pese a ello, también demuestra que la eficacia de la regulación depende de factores institucionales, como la capacitación de los agentes y la capacidad de supervisión.

En consecuencia, el análisis regional permite concluir que la regulación del uso de armas menos letales debe ser entendida como un sistema integral, en el cual confluye tres elementos fundamentales:

- Un marco normativo claro y estructurado.
- Mecanismos efectivos de control y supervisión.
- Capacitación adecuada de los agentes policiales.

La ausencia de cualquiera de estos elementos puede comprometer la eficacia del sistema y generar riesgos para la protección de los derechos fundamentales.

Desde la perspectiva de la presente investigación, el caso latinoamericano aporta una lección clave: no basta con regular el uso de armas menos letales, sino que resulta indispensable garantizar su correcta aplicación mediante mecanismos institucionales sólidos. Este aspecto resulta particularmente relevante para el caso costarricense, en el cual la eventual regulación deberá diseñarse considerando no sólo su contenido normativo, sino también su implementación práctica.

3.4. Control jurisprudencial del uso de la fuerza Estados Unidos.

En el sistema estadounidense, el control del uso de la fuerza se basa principalmente en estándares jurisprudenciales desarrollados por la Corte Suprema, siendo el más relevante el criterio de “razonabilidad objetiva” establecido en el caso *Graham v. Connor* (1989)⁷⁵.

Este estándar establece que la legalidad de la actuación policial debe evaluarse desde la perspectiva de un agente razonable en el momento de los hechos, tomando en cuenta las circunstancias específicas de la situación. Entre los factores considerados se encuentra la

⁷⁵ *Graham v. Connor*; 490 U.S. 380 (supreme Court of the United States 1989).

gravedad del delito, la existencia de una amenaza inmediata y el nivel de resistencia del sujeto.

El enfoque jurisprudencial introduce un elemento de flexibilidad en la evaluación del uso de la fuerza, permitiendo considerar la complejidad de las situaciones operativas. No obstante, esta flexibilidad también genera incertidumbre, en tanto no existen parámetros normativos uniformes que delimiten de manera precisa el uso de determinados instrumentos, incluyendo las armas menos letales.

Bajo en este enfoque, el control judicial se convierte en un mecanismo reactivo, que evalúa la legalidad de la actuación policial con posterioridad a los hechos, en lugar de establecer criterios preventivos claros.

3.4.1. Problemas estructurales del modelo estadounidense.

El modelo estadounidense presenta una serie de problemas estructurales que afectan la regulación del uso de la fuerza. En primer lugar, la descentralización del sistema implica que cada estado y cada agencia policial puede establecer sus propios protocolos, lo que genera una falta de uniformidad normativa.

Esta fragmentación dificulta la aplicación homogénea de criterios jurídicos y puede dar lugar a inconsistencias en la actuación policial. En consecuencia, situaciones similares pueden ser tratadas de manera distinta dependiendo de la jurisdicción, lo que afecta la seguridad jurídica.

En segundo lugar, el sistema ha sido objeto de críticas debido a casos de uso excesivo de la fuerza, lo que ha generado cuestionamientos sobre la eficacia de los mecanismos de

control. La ausencia de una regulación uniforme sobre armas menos letales puede contribuir a la utilización Inadecuada de estos instrumentos.

A su vez, la dependencia del control jurisprudencial implica que las reglas se construyen a partir de decisiones judiciales, lo que puede resultar insuficiente para establecer parámetros claros de actuación en el ámbito operativo.

Desde una perspectiva doctrinal, resulta pertinente incorporar el criterio de David H. Bayley (1994)⁷⁶, Quien sostiene que la legitimidad de la actuación policial en sistemas democráticos depende en gran medida de la existencia de reglas claras, uniformes y previamente establecidas que orienten el uso de la fuerza. En ausencia de estos parámetros normativos, el control posterior resulta insuficiente para prevenir abusos, lo que puede generar desconfianza en las instituciones encargadas de la seguridad pública.

En este orden de ideas, el modelo estadounidense evidencia que la fragmentación normativa y la dependencia del control jurisprudencial no sólo afecta la seguridad jurídica, sino que también limita la capacidad del Estado para garantizar un uso proporcional, controlado y legítimo de la fuerza policial.

3.4.2. Valoración crítica del modelo estadounidense.

Desde una perspectiva crítica, el modelo estadounidense evidencia las limitaciones de un sistema basado principalmente en estándares jurisprudenciales y regulación

⁷⁶ Bayley, D. H. (1994). *Police for the future*. Oxford University Press.

descentralizada. Si bien el criterio de razonabilidad objetiva permite evaluar la actuación policial en función de las circunstancias, también introduce un alto grado de discrecionalidad.

La falta de una normativa uniforme sobre el uso de las armas menos letales constituye una debilidad significativa, en tanto dificulta la definición de límites claros para su utilización. Dentro de este marco, el modelo estadounidense demuestra que la regulación fragmentada puede generar vacíos que afectan la protección de los derechos fundamentales.

Para la presente investigación, este modelo refuerza la importancia de contar con un marco normativo claro, uniforme y sistemático, que permita establecer criterios objetivos para el uso de la fuerza y reduzca la discrecionalidad policial.

3.5. Comparación crítica de los modelos analizados.

El análisis comparado de los modelos europeos, latinoamericanos y norteamericanos permite identificar diferencias estructurales significativas en la forma en la que se regula el uso de las armas menos letales.

En los sistemas europeos, como España y Francia, se observa un modelo estructurado, caracterizado por la existencia de normas legales claras, protocolos técnicos detallados y mecanismos de control institucional. Este modelo tiene a limitar la discrecionalidad del agente y a garantizar un mayor nivel de seguridad jurídica.

Por su parte, los sistemas latinoamericanos presentan una mayor diversidad. Mientras que México ha desarrollado un marco normativo integral, Colombia evidencia problemas en la aplicación de sus normas, lo que pone de manifiesto la importancia de la implementación efectiva.

El modelo estadounidense, se caracteriza por su fragmentación normativa y su dependencia del control jurisprudencial, lo que genera dificultades para establecer criterios uniformes.

A pesar de estas diferencias, todos los modelos coinciden en reconocer la necesidad de regular el uso de armas menos letales, lo que evidencia que se trata de una tendencia consolidada en los sistemas jurídicos contemporáneos.

3.6. Aporte directo al caso costarricense.

El análisis comparado desarrollado en el presente capítulo permite concluir que la ausencia de regulación específica sobre armas menos letales en Costa Rica no responde a una imposibilidad jurídica, sino a una omisión normativa frente a una tendencia ampliamente consolidada en el derecho comparado.

Los modelos analizados demuestran que la regulación de estos instrumentos es compatible con los principios del Estado social y democrático de derecho, siempre que se establezcan límites claros, condiciones de uso y mecanismo de control efectivo.

Paralelamente, el derecho comparado evidencia que la regulación de armas menos letales cumple una función esencial en la racionalización del uso de la fuerza, permitiendo la graduación de la respuesta estatal y reduciendo el riesgo de intervenciones desproporcionadas.

No obstante, también se ha evidenciado que la eficacia de la regulación depende de factores adicionales, como la capacitación de los agentes y la existencia de mecanismos de supervisión adecuados. En atención a lo señalado, la experiencia comparada a porta

elementos valiosos para el diseño de una regulación en el contexto costarricense, evitando reproducir las debilidades identificadas en otros sistemas.

De ello deriva que, el derecho comparado no sólo confirma la viabilidad de la regulación propuesta, sino que refuerza su necesidad como un instrumento para fortalecer la legalidad, la proporcionalidad y la protección de los derechos fundamentales en el ejercicio de la función policial.

CAPÍTULO IV PROPUESTA DE MARCO REGULATORIO PARA EL USO DE ARMAS MENOS LETALES EN COSTA RICA.

4.1. Introducción.

El desarrollo de la presente investigación ha permitido evidenciar la existencia de un vacío normativo en el ordenamiento jurídico costarricense respecto al uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública. tal como se analizó en los capítulos precedentes, si bien el uso de la fuerza constituye una manifestación legítima del poder coercitivo del Estado, su ejercicio debe encontrarse estrictamente sometidos a límites jurídicos claros, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica tanto de los funcionarios policiales como de la ciudadanía.

En este sentido, la ausencia de una regulación específica, integral y sistematizada sobre el empleo de armas menos letales genera un escenario de incertidumbre jurídica que impacta directamente en la actuación policial. Por un lado, dificulta la aplicación efectiva de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales deben orientar toda intervención estatal que implique una restricción de derechos fundamentales. Por otro lado, expone a los agentes policiales a posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales, aun cuando actúen en el cumplimiento de sus funciones, debido a la falta de parámetros normativos claros que delimiten el alcance de su actuación.

Desde una perspectiva constitucional, el ejercicio del poder coercitivo del Estado no puede concebirse como una facultad ilimitada ni discrecional. Por el contrario, debe

entenderse como un recurso excepcional, sometido a estrictos controles jurídicos y orientado al respeto irrestricto de la dignidad humana. Tal como sostiene la doctrina garantista, la legitimidad del uso de la fuerza se encuentra condicionada a su sujeción a la ley y a su compatibilidad con los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2011)⁷⁷. En consecuencia, cualquier vacío normativo en esta materia representa un riesgo para el Estado de Derecho, al debilitar los mecanismos de control sobre la actuación policial.

Paralelamente, los estándares internacionales en materia de derechos humanos han establecido de manera reiterada la obligación de los Estados de regular el uso de la fuerza mediante normas claras que limiten la discrecionalidad y prevengan abusos. En particular, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego de las Naciones Unidas (1990)⁷⁸ dispone que el uso de la fuerza debe ser excepcional, necesario y proporcional al objetivo legítimo que se persiga. Empero, como se ha evidenciado en el caso costarricense, dichos estándares no han sido desarrollados de manera específica en relación con el uso de armas menos letales, lo cual refuerza la necesidad de una regulación adecuada.

A partir del análisis comparado realizado en el capítulo anterior, se ha podido constatar que diversos ordenamientos jurídicos han incorporado regulaciones específicas sobre el uso de armas menos letales, estableciendo definiciones, clasificaciones, protocolos de uso, mecanismos de control y requisitos de capacitación. Estas experiencias evidencian

⁷⁷ Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Editorial Trotta.

⁷⁸ Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

que es posible compatibilizar el uso de este tipo de instrumentos con el respeto de los derechos humanos, siempre que su empleo se encuentre debidamente regulado y supervisado.

En atención a lo expuesto, el presente capítulo tiene como finalidad formular una propuesta de marco regulatorio que permita orientar el uso de armas menos letales en Costa Rica dentro de parámetros jurídicos claros y coherentes con el ordenamiento constitucional y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Dicha propuesta no pretende ampliar el poder coercitivo del Estado, sino, por el contrario, establecer límites, condiciones y mecanismos de control que garanticen un uso legítimo, proporcional e irresponsable de estos instrumentos.

De esta manera, se busca contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, promoviendo una actuación policial más segura, transparente y respetuosa de los derechos fundamentales, así como brindar seguridad jurídica tanto a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como a las personas sujetas a su intervención.

4.2. Fundamento constitucional y convencional de la propuesta.

La propuesta de regulación sobre el uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública encuentra su fundamento en los principios y disposiciones que estructuran el Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en la Constitución Política de Costa Rica, así como en los estándares internacionales en materia de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad.

En primer lugar, el principio de legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política, establece que la Administración Pública se encuentra sometida al

ordenamiento jurídico y únicamente puede actuar conforme a las competencias que han sido atribuidas por la ley. Este principio adquiere una relevancia particular en materia de uso de la fuerza, en tanto se trata de una manifestación directa del poder coercitivo del Estado. En consecuencia, toda actuación policial que implique el uso de la fuerza debe estar previamente regulada por normas claras, precisas y accesibles, que delimiten su alcance y condiciones de ejercicio. Como ha señalado la doctrina, la legalidad no sólo constituye un límite formal, sino también una garantía material frente a posibles abusos del poder público (Hernández Valle, 2004).

En estrecha relación con lo anterior, el artículo 21 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la vida, el cual se proyecta como un límite infranqueable para la actuación estatal. El uso de la Fuerza, aun cuando persiga fines legítimos, debe orientarse a la protección de este derecho, evitando en la mayor medida posible la producción de daños irreparables. En este sentido, la incorporación de armas menos letales dentro del marco de la función policial responde precisamente a la necesidad de contar con mecanismos intermedios que permitan controlar situaciones de riesgo sin recurrir de manera inmediata al uso de la fuerza letal.

Asimismo, el artículo 40 constitucional prohíbe la imposición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo cual implica que toda intervención policial debe realizarse respetando la dignidad de las personas. Este mandato refuerza la necesidad de establecer criterios claros sobre el uso de la fuerza, particularmente en lo que respecta a los medios empleados, sus límites y condiciones de utilización. En palabras de la doctrina, el respeto a la dignidad humana constituye el eje central del ordenamiento jurídico y el parámetro fundamental para evaluar la legitimidad de la actuación estatal (brenes Córdoba, s.f.).

Desde la perspectiva del derecho administrativo, la regulación del uso de la fuerza también se vincula con el control de la discrecionalidad administrativa. Si bien la función policial implica la toma de decisiones en contextos dinámicos y complejos, ello no significa que la actuación de los agentes pueda quedar al margen de parámetros normativos. Por el contrario, como señala Brewer-Carías (2007)⁷⁹, la discrecionalidad administrativa debe ejercerse dentro de límites jurídicos que permitan su control y eviten la arbitrariedad. En ausencia de una regulación específica sobre armas menos letales, el margen de actuación policial se amplía de manera indebida, generando riesgos para la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales.

En el ámbito convencional, el Estado costarricense se encuentra obligado a adecuar su normativa interna a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política. En este contexto, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por las Naciones Unidas (1990)⁸⁰ establecen que el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe regirse por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y debe ser utilizado únicamente cuando sea estrictamente necesario y en la medida requerida para el cumplimiento de un objetivo legítimo.

De igual forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben establecer marcos normativos claros que regulen el uso de la fuerza,

⁷⁹ Brewer-Carías, A. R. (2007). *Principios del Estado de derecho en América Latina*. Editorial Jurídica, Venezuela.

⁸⁰ Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

incluyendo la definición de los medios permitidos, sus condiciones de uso, los mecanismos de control y los sistemas de rendición de cuentas (CIDH, 2009)⁸¹. La ausencia de regulación específica en materia de armas menos letales dificulta el cumplimiento de estas obligaciones internacional, lo que evidencia la necesidad de desarrollar un marco jurídico acorde con dichos estándares.

Por ende, la propuesta de regulación que se plantea en el presente capítulo no sólo resulta compatible con el ordenamiento constitucional costarricense, sino que constituye una exigencia derivada de los principios que lo informan y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado. Lejos de implicar una complicación del poder coercitivo, esta propuesta busca ordenar, limitar y controlar el uso de la fuerza, dotándolo de seguridad jurídica y orientándolo hacia la protección efectiva de los derechos fundamentales.

4.3. Justificación de la reforma a la Ley General de Policía.

A partir del análisis desarrollado en los capítulos anteriores, se ha evidenciado que el ordenamiento jurídico costarricense presenta una regulación general sobre la función policial y el uso de la fuerza, pero carece de disposiciones específicas, integrales y sistematizadas en relación con el uso de armas menos letales. Esta situación genera una fragmentación normativa que dificulta la aplicación uniforme de criterios jurídicos en la actuación policial y limita la posibilidad de ejercer un control efectivo sobre el uso de estos medios coercitivos.

En este contexto, la propuesta de incorporar una regulación específica sobre arma menos letales mediante una reforma a la Ley General de Policía se presenta como una

⁸¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos.

alternativa jurídicamente coherente y técnicamente adecuada. Dicha ley constituye el eje normativo que regula la organización, funciones y competencias de los cuerpos policiales en Costa Rica, por lo que resulta el instrumento idóneo para desarrollar de manera sistemática las condiciones bajo las cuales puede ejercerse el uso de la fuerza, incluyendo el empleo de medios menos letales.

La elección de una reforma policial, en lugar de creación de una normativa independiente, responde a la necesidad de preservar la coherencia del sistema jurídico y evitar la dispersión normativa. Tal como señala la doctrina administrativa, el ordenamiento jurídico debe estructurarse de una manera sistemática, evitando duplicidades y contradicciones que pueda generar inseguridad jurídica (Ortiz Ortiz, 2002)⁸². En este sentido, la incorporación de un capítulo específico dentro de la Ley General de Policía permite integrar la regulación del uso de armas menos letales en el marco general de la función policial, asegurando su compatibilidad con los principios y disposiciones ya existentes.

De igual manera, esta propuesta responde a un criterio de proporcionalidad normativa, en tanto no pretende ampliar las competencias de la Fuerza Pública, sino establecer límites claros y condiciones específicas para el uso de determinados instrumentos. La regulación de armas menos letales no implica una intensificación del poder coercitivo del Estado, sino, por el contrario, la introducción de mecanismos que permitan reducir el uso de la fuerza letal y promover intervenciones más proporcionales y menos lesivas. Desde esta perspectiva, la doctrina comparada ha señalado que la existencia

⁸² Ortiz Ortiz, E. (2002). *Derecho administrativo*. San José, Costa Rica.

de medios intermedios adecuadamente regulados contribuye a una mejor gestión del uso, de la fuerza y a la protección de los derechos fundamentales (Zweigert & Kötz, 1998)⁸³.

Por otra parte, la incorporación de disposiciones específicas en la Ley General de Policía permitiría establecer parámetros claros sobre la definición, clasificación, condiciones de uso, capacitación y mecanismos de control de las armas menos letales, lo cual resulta indispensable para garantizar la seguridad jurídica tanto de los funcionarios policiales como de las personas sujetas a su intervención. La ausencia de estos parámetros no sólo genera incertidumbre en la actuación policial, sino que también dificulta la rendición de cuentas y el control institucional.

Adicionalmente, la reforma propuesta facilitaría la armonización del ordenamiento jurídico interno con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en lo relativo al uso de la fuerza. Como se ha señalado, dichos estándares exigen la existencia de regulaciones claras y precisas que delimiten el uso de los medios coercitivos por parte de los agentes estatales. De ello deriva que, la incorporación de un marco normativo específico sobre armas menos letales contribuiría al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado costarricense.

En virtud de lo anterior, se considera que la reforma a la Ley General de Policía constituye la vía más adecuada para desarrollar un marco regulatorio coherente, sistemático y respetuoso de los principios constitucionales, que permita regular el uso de armas menos

⁸³ Zweigert, K., & Kotz, H. (1998). *Introducción al derecho comparado* (3.ª ed.). Oxford University Press.

letales dentro de parámetros jurídicos claros, garantizando la protección de los derechos fundamentales y fortaleciendo el Estado de Derecho.

4.4. Elementos del marco regulatorio propuesto.

La formulación de un marco regulatorio sobre el uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública requiere la definición de una estructura normativa clara, sistemática y coherente con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. En este sentido, no se trata únicamente de autorizar el uso de determinados instrumentos, sino de establecer un conjunto de reglas que delimiten su alcance, condiciones de empleo, mecanismos de control y responsabilidades derivadas de su utilización.

A partir del análisis jurídico desarrollado en la presente investigación, se identifican los siguientes elementos esenciales que debería contener una regulación adecuada sobre el uso de armas menos letales en Costa Rica.

4.4.1. Definición de armas menos letales.

Un primer elemento fundamental consiste en incorporación de una definición normativa clara de armas menos letales. La ausencia de una definición precisa genera ambigüedad conceptual y dificulta la aplicación uniforme de criterios en la práctica policial.

En función de lo anterior, se propone entender por armas menos letales aquellos dispositivos diseñados para incapacitar temporalmente a una persona mediante el uso controlado de fuerza física, Energía eléctrica, agentes químicos o impacto cinético, cuya

finalidad es reducir el riesgo de causar lesiones graves o la muerte, en comparación con las armas de fuego.

No obstante, resulta importante precisar que el carácter “menos letal” no implica la inexistencia de riesgos. Tal como ha señalado la doctrina y los organismos internacionales, estos instrumentos pueden generar daños si son utilizados de manera inadecuada, lo que refuerza la necesidad de una regulación estricta sobre su empleo.

4.4.2. Clasificación de armas menos letales.

La regulación debe contemplar una clasificación básica de los medios autorizados, con el fin de establecer parámetros diferenciados según su naturaleza y nivel de impacto.

Se propone la siguiente clasificación:

- a) Dispositivos eléctricos de control (por ejemplo, pistolas eléctricas tipo Taser), diseñados para incapacitar temporalmente mediante descargas eléctricas controladas.
- b) Agentes químicos irritantes, tales como el gas pimienta y el gas lacrimógeno, utilizados para la dispersión o control de personas mediante efectos sensoriales temporales.
- c) proyectiles de impacto controlado, como las denominadas balas de goma, destinados a generar impacto físico no letal en condiciones específicas.

Esta clasificación permite establecer reglas diferenciadas de uso, atendiendo a los riesgos asociados a cada tipo de instrumento.

4.4.3. Principios rectores del uso de armas menos letales.

El uso de armas menos letales debe regirse por los principios generales que orienta el uso de la fuerza en un Estado de Derecho, los cuales deben ser expresamente incorporados en la normativa.

Entre ellos destacan:

- Principio de legalidad: todo uso de la fuerza debe estar previamente autorizado por la ley.
- Principio de necesidad: sólo debe emplearse cuando no existan medio menos lesivos para alcanzar el objetivo legítimo.
- Principio de proporcionalidad: la intensidad del medio utilizado debe ser adecuada a la situación.
- Principio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza: la intervención debe escalar de manera gradual.
- Principio de rendición de cuentas: toda actuación debe ser susceptible de control y revisión.

Estos principios constituyen el marco de referencia para evaluar la legitimidad de cada intervención policial.

4.4.4. Condiciones de uso.

La regulación debe establecer de manera clara las condiciones bajo las cuales pueden emplearse las armas menos letales, con el fin de evitar su uso arbitrario o discriminado.

De acuerdo con lo señalado, se propone que:

su uso se limita a situaciones en las que exista una amenaza real que no pueda ser controlada mediante medios menos lesivos.

- Se utilice como una alternativa intermedia antes del empleo de la fuerza letal.
- Se procure, en la medida de lo posible, advertir previamente su utilización.
- Se evite su uso en zonas corporales de alto riesgo.
- Se establezcan criterios específicos para uso en contexto de control de multitudes.

Estas condiciones permiten delimitar el ámbito de aplicación de estos instrumentos y reducir los riesgos asociados a su utilización.

4.4.5. Capacitación y certificación.

Un elemento esencial del marco regulatorio es la capacitación de los funcionarios encargados de utilizar estos medios. La falta de formación adecuada puede convertir instrumentos diseñados para reducir daños en fuentes de riesgo.

- Por lo cual, se propone que:
- El uso de armas menos letales esté limitado a funcionarios debidamente capacitados.
- Se establezcan programa de formación técnica y jurídicas sobre su uso.
- Se implemente un sistema de certificación periódica.
- Se incluyan evaluaciones prácticas y teóricas.

La capacitación constituye una garantía tanto para la seguridad de las personas cómo para la protección jurídica de los funcionarios.

4.4.6. Mecanismos de control y supervisión.

Finalmente, el marco regulatorio debe incorporar mecanismos efectivos de control que permitan supervisar el uso de armas menos letales y garantizar la rendición de cuentas.

En este sentido, se propone:

- la obligación de documentar cada uso de estos instrumentos.
- La elaboración de informes detallados posteriores a su utilización.
- La supervisión por parte de autoridades jerárquicas.
- La posibilidad de control administrativo y jurisdiccional.
- El establecimiento de responsabilidades en caso de uso indebido.

Estos mecanismos permiten asegurar que el uso de la fuerza se mantenga dentro de los límites legales y evitan la unidad frente a posibles abusos.

4.5. Propuesta de articulado orientativo para la regulación de uso de armas menos letales en Costa Rica.

En concordancia con los elementos del marco regulatorio previamente desarrollados, se plantea la necesidad de incorporar una regulación específica sobre el uso de armas menos letales dentro del ordenamiento jurídico costarricense. En atención a lo señalado, y con el fin de garantizar coherencia normativa con el marco legal vigente, se propone una reforma parcial por adición a la Ley General de Policía (Ley N.º 7410).

Dicha propuesta consiste en la incorporación de un nuevo capítulo dentro de la referida ley, el cual regule de manera integral el uso de armas menos letales por parte de la Fuerza Pública, estableciendo definiciones, principios rectores, condiciones de uso y mecanismos de control, en armonía con los derechos fundamentales y estándares internacionales en materia de uso de la fuerza.

Propuestas de reforma parcial a la Ley General de Policía (Ley N.º7410)

se propone adicionar un nuevo capítulo a la Ley General de Policía, el cual se denominará:

****Capítulo X**

del uso de armas menos letales**

Artículo 1. Definición.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por armas menos letales aquellos dispositivos diseñados para incapacitar temporalmente a una persona mediante el uso controlado de energía eléctrica, agentes químicos o impacto físico, cuya finalidad es reducir el riesgo de causar lesiones graves o la muerte, en comparación con el uso de armas de fuego.

Artículo 2. Clasificación.

Las armas menos letales autorizadas para su uso por parte de la Fuerza Pública comprenderán:

- a) Dispositivos eléctricos de control.

- b) Agentes químicos irritantes.
- c) proyectiles de impacto controlado.

La autoridad competente determinará mediante reglamento las especificaciones técnicas de cada categoría.

Artículo 3. Principios rectores.

El uso de armas menos letales se regirá por los principios de:

- a) Legalidad.
- b) Necesidad.
- c) Proporcionalidad.
- d) Uso diferenciado y progresivo de la fuerza.
- e) Rendición de cuentas.

Toda actuación policial deberá estarse estrictamente a estos principios.

Artículo 4. Condiciones de uso.

El uso de armas menos letales sólo será permitido cuando:

- a) Existe una situación que justifique el uso de la fuerza.
- b) No sea posible controlar la situación mediante medios menos lesivos.
- c) Se utilice como una alternativa previa al empleo que la fuerza letal.

En todos los casos, su utilización deberá orientarse a minimizar los daños y proteger la integridad de las personas.

Artículo 5. Prohibiciones.

- a) Queda prohibido:
- b) El uso indiscriminado de armas menos letales.
- c) Su utilización contra personas que no representan una amenaza real.
- d) Su aplicación en zonas corporales de alto riesgo, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas.
- e) Su uso con fines de castigo, intimidación o represalia.

Artículo 6. Capacitación y certificación.

El uso de arma menos letales estará limitado a funcionarios que:

- a) Haya recibido capacitación técnica y jurídica especializada.
- b) Cuenten con certificación vigente emitida por la autoridad competente.
- c) La capacitación deberá incluir criterios de uso profesional, derechos humanos y control de la fuerza.

Artículo 7. Registro y Control.

Toda utilización de armas menos letales deberá ser documentada mediante un informe que contenga:

- a) Circunstancias del hecho.
- b) Justificación del uso.
- c) Tipo de instrumento utilizado.
- d) Resultado de la intervención.

Dicho informe estará sujeto a supervisión administrativa y podrá ser requerido por las autoridades competentes.

Artículo 8. Responsabilidad.

El uso indebido de armas menos letales dará lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales, según corresponda, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9. Desarrollo reglamentario.

El poder ejecutivo, por medio del Ministerio de Seguridad Pública, deberá emitir el reglamento correspondiente para la adecuada implementación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, en el cual se establece los protocolos técnicos, procedimientos operativos y demás lineamientos necesarios para el uso adecuado de las armas menos letales.

Artículo 10. Vigencia

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo entrarán en vigor a partir de su publicación oficial, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que deban emitirse para su ejecución.

Por tanto, la presente propuesta normativa no implica la ampliación del poder coercitivo del Estado, sino su ordenación y sometimiento a límites jurídicos claros, en armonía con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusión General.

A partir del análisis desarrollado en la presente investigación, se concluye que el ordenamiento jurídico costarricense presenta una insuficiencia normativa significativa en relación con el uso de armas menos letales por parte de la fuerza pública. Si bien el uso de la fuerza se encuentra regulado de manera general, no existe disposiciones específicas que delimiten de forma clara las condiciones, límites y procedimientos para la utilización de estos instrumentos, lo cual genera un margen de discrecionalidad que puede afectar tanto la seguridad jurídica de funcionarios policiales como la protección efectiva de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Paralelamente, el estudio en derecho comparado permitió evidenciar que la regulación de armas menos letales constituye una práctica consolidada en diversos sistemas jurídicos, los cuales han desarrollado marcos normativos que integran principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y rendición de cuentas. Esta realidad contrasta con el contexto costarricense, en el cual la ausencia de una regulación específica evidencia una omisión normativa frente a estándares internacionales ampliamente reconocidos.

En concordancia con lo anterior, la investigación demuestra que la regulación del uso de armas menos letales no implica una ampliación del poder coercitivo del estado, sino su ordenación dentro de parámetros jurídicos claros que permitan garantizar un uso racional, controlado y proporcional de la fuerza. En consecuencia, la propuesta de incorporación de un capítulo específico dentro de la Ley General de Policía se presenta como una respuesta

jurídicamente viable innecesaria, orientada a fortalecer el Estado de Derecho, mejora la actuación policial y garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las personas.

En atención a lo anterior, se concluye que los objetivos específicos planteados en la presente investigación fueron cumplidos de manera integral, en tanto se logró identificar la normativa costarricense vigente y sus vacíos, analizar el derecho comparado, examinar los principios jurídicos aplicables al uso de la fuerza, y formular una propuesta de marco regulatorio orientada a establecer lineamientos claros para el uso de armas menos letales en Costa Rica.

5.2. Conclusiones específicas.

5.2.1. Sobre la existencia del vacío normativo:

se concluye que el ordenamiento jurídico costarricense carece de una regulación específica sobre el uso de armas menos letales, lo cual genera incertidumbre jurídica y amplía el margen de discrecionalidad en la actuación policial.

5.2.2. Sobre el marco constitucional del uso de la fuerza:

el uso de la fuerza por parte de la fuerza pública debe regirse por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales exigen una regulación clara que limite el ejercicio del poder coercitivo del estado y garantice el respeto a los derechos fundamentales.

5.2.3. Sobre la insuficiencia de la normativa vigente:

La legislación costarricense actual, si bien regula de manera general la función policial, resulta insuficiente para abordar de forma específica el uso de armas menos letales, al no establecer parámetros concretos sobre su utilización, control y supervisión.

5.2.4. Sobre el derecho comparado:

El análisis de sistemas jurídicos extranjeros permitió identificar que la regulación de armas menos letales constituye una práctica consolidada, caracterizada por la existencia de normas claras, protocolos técnicos, capacitación policial y mecanismos de control, lo cual refuerza la necesidad de su incorporación en el ordenamiento costarricense.

5.2.5. Sobre los riesgos del vacío normativo:

La ausencia de regulación específica sobre el uso de armas menos letales puede generar riesgos significativos, tales como el uso desproporcionado de la fuerza, la falta de control institucional y la posible vulneración de derechos fundamentales.

5.2.6. Sobre la propuesta normativa:

la propuesta de incorporación de un capítulo específico dentro de la Ley General de Policía permite establecer un marco regulatorio claro, sistemático y acorde con los principios constitucionales, definiendo criterios de uso, limitaciones y mecanismos de supervisión.

5.2.7. Sobre la finalidad de la regulación:

La regulación del uso de armas menos letales no implica una ampliación del poder del Estado, sino su ordenación dentro de límites jurídicos que garanticen un uso proporcional, racional y controlado de la fuerza, en armonía con los estándares de derechos humanos.

5.3. Recomendaciones.

5.3.1. Recomendación Principal.

Se recomienda a la Asamblea Legislativa valorar y eventualmente aprobar la propuesta de reforma parcial a la Ley General de Policía desarrollada en el capítulo IV de la presente investigación, la cual establece un marco regulatorio específico para el uso de armas menos letales, conforme a los principios constitucionales y estándares internacionales en materia de uso de la fuerza.

Adicionalmente, se recomienda que dicha propuesta sea considerada como base para la elaboración de una regulación integral que permita delimitar de manera clara las condiciones, límites y mecanismos de control, garantizando la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica en la actuación policial.

Biografía

- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Altamirano Salazar, C. L. (2024). *Uso de la fuerza en delitos de delincuencia organizada frente al derecho de seguridad humana* [Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato.
- American Law Institute. (2018). Principles of the Law, Policing (Tentative Draft No. 2).
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
- Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica. (1970). *Código Penal de Costa Rica*.
- Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica. (1994). *Ley General de Policía, Ley N.º 7410*.
- Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica. (1995). *Ley de Armas y Explosivos, Ley N.º 7530*.
- Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica. (1996). *Código Procesal Penal de Costa Rica*.
- Barrantes, E (2002), *Un camino al conocimiento un enfoque cuantitativo y cualitativo (1ed.)*. UNED.
- Bayley, D. H. (1994). *Police for the future*. Oxford University Press.
- Bayley, D. H. (2005). *Changing the Guard: Developing Democratic Police Abroad*. Oxford University Press.

Brewer-Carías, A. R. (2007). *Principios del Estado de derecho en América Latina*. Editorial Jurídica, Venezuela.

Cabanellas, G (2006), *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta.

Castillo Barrantes, E. (2005). *Derecho Administrativo costarricense*. San José, Costa Rica.

Chinchilla Pérez, J. F. (2023). *Análisis de las reformas a la Ley de Armas y Explosivos implementadas mediante las Leyes N.º 9682, N.º 9731, N.º 9692 y la afectación generada a los portadores legales de armas de fuego* [Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica]. Facultad de Derecho.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos.

Constitución Española. (1978). Boletín Oficial del Estado.

Corte interamericana de Derechos Humanos (2007). Caso Zambrado Vélez y otros vs. Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Montero Arangure y otros vs. Venezuela*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú*.

Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Constitucional. (2002). Resolución N.º 04972-2002.

Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Constitucional. (2009). Resolución N.º 03086-2009.

Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Constitucional. (2010). Resolución N.º 08288-2010.

Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Constitucional. (2012). Resolución N.º 17177-2012.

Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Constitucional. (2014). Resolución N.º 10567-2014.

Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Constitucional. (2015). Resolución N.º 13393-2015.

Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Constitucional. (2024). Resolución N.º 11213-2024.

Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Primera. (2025). Resolución N.º 01199-2025.

Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Tercera. (2025). Resolución N.º 01401-2025.

David, R. (1982). *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos* (2.ª ed.). Aguilar.

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Editorial Trotta.

Garcés Murúa, J., & Gatica Bravo, V. (2023). *Análisis sobre el uso de armamento antidisturbios: Normativa nacional y estándares internacionales* [Memoria para optar al grado de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público.

García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (1991). *Curso de Derecho Administrativo* (Tomo I). Civitas.

Graham v. Connor, 490 U.S. 380 (supreme Court of the United States 1989).

Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.

Hernández Valle, R. (2004). *Derecho constitucional costarricense*. San José, Costa Rica.

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. (2019). Diario Oficial de la Federación (Mexico).

Ley Orgánica 2/1986, 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Boletín Oficial del Estado.

- March Diez, P. D. (2019). *Legislación pasada y presente sobre armas de fuego: La problemática de armas no inscritas, propuestas de soluciones* [Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica]. Facultad de Derecho.
- Naciones Unidas (OHCHR). (2020/2021). United Nations Human Rights Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement.
- Naciones Unidas. (1979). Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. OHCHR.
- Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Naciones Unidas. (2020). Orientaciones sobre el uso de armas menos letales en la aplicación de la ley.
- Naciones Unidas. (2020/2021). United Nations Human Rights Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement. OHCHR.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2017). Resource book on the use of force and firearms in law enforcement.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- Ortiz Ortiz, E. (2002). *Derecho administrativo*. San José, Costa Rica.
- OSCE. (2008). Guidebook on Democratic Policing.
- Ramírez, J (2011), Como diseñar una investigación Académica. Academia Edu.

Rivero, J. (2004). *Droit administratif*. Dalloz.

Sánchez Vega, A. A., Cardona, W. O., & Panesso Giraldo, O. D. (2023). *Ilegalidad de las armas traumáticas en Colombia* [Monografía, Universidad Cooperativa de Colombia, Programa de Derecho, Campus Cali].

Tamayo y Tamayo, M. (2014). *El proceso de la investigación científica*. México : Limusa.

Truchet, D. (2018). *Droit administratif*. Presses Universitaires de France.

UNODC/OHCHR. (2017). Resource book on the use of force and firearms in law enforcement.

Uprimny, R. (2011). Uso de la fuerza, derechos humanos y control policial en Colombia. *Revista de derecho Público*, (26), 45-78.

Zweigert, K., & Kotz, H. (1998). *Introducción al derecho comparado* (3.^a ed.). Oxford University Press.